



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/404/2015

RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, a los **diecisiete** días del mes de **abril** del año **dos mil diecisiete**, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, sita en Avenida José María Izazaga, número 89, décimo piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06080, en esta Ciudad, y; -----

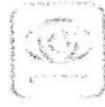
Vistos para resolver en definitiva los autos del Procedimiento Administrativo Disciplinario citado al rubro, integrado en esta Contraloría Interna, iniciado con motivo del oficio número **CG/CISSP/SAOASSP/1616/2015**, de fecha nueve de diciembre de dos mil quince, mediante el cual se le hizo del conocimiento al **Licenciado Martín Martínez Cañez**, entonces Director de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, hechos que pudieran ser constitutivos de responsabilidad administrativa atribuibles al entonces **servidor público** [REDACTED], quien en la época de los hechos, se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Apoyo Técnico adscrito a la Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "La Noria" de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México. -----

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CONTRALORÍA INTERNA

RESULTANDO

PROCEDIMIENTOS
DISCIPLINARIOS

1.- Mediante oficio número **CG/CISSP/SAOASSP/1616/2015**, de fecha nueve de diciembre de dos mil quince, se remitió al **Licenciado Martín Martínez Cañez**, entonces Director de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, copia certificada de diversa documentación de la que se desprende que el entonces **servidor público** [REDACTED] omitió realizar el Acta Entrega Recepción de los recursos asignados a la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Técnico de la Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "La Noria" de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, con lo que presuntamente transgrede el artículo **47** fracciones **XXII** y **XXIV** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documentos visibles de la foja 1 a 14 del expediente en que se actúa. -----



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MEXICO
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública
Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06080.
Tel. 52 42 51 00 EXT. 7806.



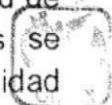
CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/404/2015

2.- En fecha once de diciembre de dos mil quince, se dictó acuerdo de radicación, asignándole el número de expediente **CI/SSP/D/404/2015** y se ordenó se practicaran cuantas diligencias fueran necesarias con la finalidad de esclarecer las irregularidades señaladas en la denuncia, para efecto de determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa, dando con ello curso a las investigaciones que ordena el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción III, 2, 3, fracción IV, 49, 64 fracción II, 68 y 92 párrafo segundo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Documento visible a foja 15 del expediente en que se actúa. -----

3.- Con fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis, se dictó el respectivo Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, en contra de los servidores públicos [REDACTED], quien en la época de los hechos se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Apoyo Técnico de la Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "La Noria" de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, y **David Cetina Luna**, quien en la época de los hechos se desempeñaba como encargado provisional de la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Técnico de la Unidad de Protección Ciudadana "La Noria" de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, documento visible a foja 40 a 46 del expediente en que se actúa. -----



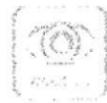
GOBIERNO
FEDERAL
CONTRALORIA
GENERAL DE LA
CIUDAD DE MEXICO



SECRETARIA DE
SEGURIDAD PUBLICA
CONTRALORIA
INTERNA

4.- En fecha veintidós de diciembre dos mil dieciséis, mediante oficio citatorio número **CG/CISSP/JUDRS/1670/2016** de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis, fue notificado del día y hora en que debería comparecer el entonces servidor público [REDACTED], en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, sita en José María Izazaga, número 89, piso décimo, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06080, en esta Ciudad, al desahogo de la Audiencia de Ley prevista en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; documentos visibles a fojas 50 a 53, del expediente en que se actúa. -----

5.- En fecha dos de enero dos mil diecisiete, mediante oficio citatorio número **CG/CISSP/JUDRS/1671/2016** de fecha catorce de diciembre de dos mil



CONTRALORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE MEXICO
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Organos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Organos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública
Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.
Colonia Centro, Def. Cuauhtémoc.
C.P. 06080.
Tel. 52 42 51 00 EXT. 7806.



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/404/2015

dieciséis, fue notificado del día y hora en que debería comparecer el servidor público **David Cetina Luna**, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, sita en José María Izazaga, número 89, piso décimo, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06080, en esta Ciudad, al desahogo de la Audiencia de Ley prevista en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; documentos visibles a fojas 54 a 56, del expediente en que se actúa.-----

6.- En fecha **diez** de **enero** dos mil **diecisiete**, a las **diez horas**, se llevó a cabo en esta Contraloría Interna el desahogo de la Audiencia de Ley a cargo del entonces servidor público [REDACTED], quien compareció por su propio derecho, pronunciándose con relación a los hechos que le fueron imputados, ofreció pruebas y formuló los alegatos que consideró pertinentes para su defensa presentando escrito de declaración de fecha diez de enero de dos mil diecisiete; documento visible de las fojas 57 a 61 y 65 a 68 del expediente en que se actúa.-----

CIUDAD DE MEXICO
CONTRALORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE MEXICO
DIRECCION EJECUTIVA DE CONTRALORIAS INTERNAS EN LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

7.- En fecha **diez** de **enero** dos mil **diecisiete**, a las **doce horas**, se llevó a cabo en esta Contraloría Interna el desahogo de la Audiencia de Ley a cargo del servidor público **David Cetina Luna**, quien compareció por su propio derecho, presentando escrito de declaración de fecha diez de enero de dos mil diecisiete, pronunciándose con relación a los hechos que le fueron imputados, ofreció pruebas y formuló los alegatos que consideró pertinentes para su defensa; documento visible de las fojas 176 a 180 y 193 a 198 del expediente en que se actúa.-----

Por lo que al no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencias que practicar, se procede a emitir la Resolución que en derecho corresponde; y, -

CONSIDERANDO

I.- Esta Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver el presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 16, 108 primer párrafo, 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1° fracción III, 2°, 3°, fracción IV,



CONTRALORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE MEXICO
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública
Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06080.
Tel. 52 42 51 00 EXT. 7806.



47, 49, 57, 60, 64, 65, 68, 92, y demás aplicables de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, 2º, 34, fracciones XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7º fracción XIV inciso 8 y 113 fracciones X y XXIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.-----

II.- Para mejor comprensión del presente asunto, es oportuno señalar que corresponde a esta Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, hacer un análisis de los hechos controvertidos, apoyándose en la valoración de todas las pruebas ofrecidas, conforme a las disposiciones legales aplicables al caso concreto, a fin de resolver si los servidores públicos [REDACTED] y **David Cetina Luna**, quienes en la época de los hechos se desempeñaban como jefe y encargado provisional de la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Técnico de la Unidad de Protección Ciudadana "La Noria" de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, son responsables de la imputación en su contra, debiendo acreditar en el caso dos supuestos:

1. Su calidad de servidores públicos, en la época en que sucedieron los hechos, y 2. Que los hechos cometidos por los presuntos infractores, constituyan una trasgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47 fracciones **XXII y XXIV** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

GOBIERNO
CONTRALORIA
CONTRA
SECRETARIA
SEGURIDAD
ADMINISTRACION
JUDICIAL

Sentado lo anterior, por cuanto toca al primero de los supuestos, consistente en la calidad de servidores públicos de los probables responsables, ésta quedó acreditada de la siguiente manera:-----

a).- Oficio número **SSP/OM/DGAP/008911/2016** de fecha primero de julio de dos mil dieciséis, signado por el **Licenciado Rodolfo de la O Hernández**, Director General de Administración de Personal de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, mediante el cual hizo del conocimiento que el entonces servidor público [REDACTED] causó baja por renuncia a partir del dieciocho de julio de dos mil quince y que su última adscripción fue en la Unidad de Protección Ciudadana "La Noria" de la Subsecretaría de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, remitiendo para tal efecto copia certificada de la "CONSTANCIA DE NOMBRAMIENTO DE PERSONAL" donde se desprende que ocupaba el cargo de Jefe de Unidad





"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/404/2015

Departamental "A", causando baja por renuncia a partir del dieciocho de julio de dos mil quince, así como copia certificada de la renuncia del mencionado ciudadano de fecha veinte de julio de dos mil quince, con efectos a partir del dieciocho del mismo mes y año, documento visible a fojas 30, 34 y 35.-----

Por lo que hace a la documental antes citada, es pertinente señalar que el Código Federal de Procedimientos Penales, advierte en su artículo 281 *"Son documentos públicos los que señale como tales el Código Federal de Procedimientos Civiles o cualquier otra ley federal"*, ahora bien el dispositivo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles establece que: *"Son documentos públicos, aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones..."*; documental que al no ser redargüida de falsa tiene valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su numeral 45, documentos con los cuales se informa que el entonces servidor público [REDACTED], causó baja por renuncia a partir del dieciocho de julio de dos mil quince y que su última adscripción fue en la Unidad de Protección Ciudadana "La Noria" de la Subsecretaría de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México.-----

CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
UNIDAD DE PROTECCIÓN CIUDADANA
SUBSECRETARÍA DE OPERACIÓN POLICIAL

b). Por cuanto hace al servidor público **David Cetina Luna**, se tiene por acreditada su calidad con el oficio número **SSP/OM/DGAP/007704/2016** de fecha ocho de junio de dos mil dieciséis, signado por el **Licenciado Rodolfo de la O Hernández**, Director General de Administración de Personal de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, mediante el cual hizo del conocimiento que el servidor público **David Cetina Luna**, es personal activo, con adscripción en la Unidad de Protección Ciudadana "La Noria" de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, remitiendo para tal efecto copia simple de la "HOJA DE SERVICIOS" donde se desprende que a partir del seis de agosto de dos mil quince, quedaba como encargado provisional de la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Técnico de la Unidad de Protección Ciudadana "La Noria", documentos visible a fojas 23 y 27.-----



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MEXICO
Dirección General de Contralorías internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública
Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06080.
Tel. 52 42 51 00 EXT. 7806.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/404/2015

Por lo que hace a la documental antes citada, es pertinente señalar que el Código Federal de Procedimientos Penales, advierte en su artículo 281 *"Son documentos públicos los que señale como tales el Código Federal de Procedimientos Civiles o cualquier otra ley federal"*, ahora bien el dispositivo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles establece que: *"Son documentos públicos, aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones..."*; documental que al no ser redargüida de falsa tiene valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su numeral 45, documentos con los cuales se informa que el servidor público **David Cetina Luna**, es personal activo, con adscripción en la Unidad de Protección Ciudadana "La Noria" de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, remitiendo para tal efecto copia simple de la "HOJA DE SERVICIOS" donde se desprende que a partir del seis de agosto de dos mil quince, quedaba como encargado provisional de la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Técnico de la Unidad de Protección Ciudadana "La Noria".-----

GOBIERNO DE
CONTRALORÍA
CONTRALORÍA
Secretaría
Cor

- 1) Aunado a lo anterior se tiene lo manifestado por el servidor público [REDACTED], en la hoja de datos personales de la Audiencia de Ley de fecha diez de enero de dos mil diecisiete, visible a foja 64, en la que refirió lo siguiente: [REDACTED] *"...AL MOMENTO DE LOS HECHOS SE DESEMPEÑABA: Como Jefe de la Unidad Departamental de Apoyo Técnico de la Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "La Noria" de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México). .."(sic).-----*

SUBDIRECCIÓN
ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL DE REF

Manifestación que se le da valor de indicio y es valorada en términos de lo dispuesto por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, misma que al concatenarse con la documental pública marcada con el inciso **a)** acreditan la calidad de servidor público [REDACTED]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Organos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Organos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública
Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06080.
Tel. 52 42 51 00 EXT. 7806.



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/404/2015

[REDACTED] por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, resulta ser sujeto del régimen de responsabilidades de los servidores públicos a que se refiere el ordenamiento mencionado que establece lo siguiente: -----

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 2.- Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos mencionados en el párrafo primero y tercero del artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos federales.-----

2.- Lo manifestado por el servidor público **David Cetina Luna**, en la hoja de datos personales de la Audiencia de Ley de fecha diez de enero de dos mil diecisiete, visible a foja 181, en la que refirió lo siguiente: **David Cetina Luna:** "...**AL MOMENTO DE LOS HECHOS SE DESEMPEÑABA:** Como Encargado Provisional de la Jefatura de la Unidad Departamental de Apoyo Técnico de la Unidad de Protección Ciudadana "La Noria..." (sic). -----

JAN 21
AL DE LA T...
NA EN LA SSP

Manifestación que se le da valor de indicio y es valorada en términos de lo dispuesto por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, misma que al concatenarse con la documental pública marcada con el inciso **b)** acreditan la calidad de servidor público, del ciudadano **David Cetina Luna**, por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, resulta ser sujeto del régimen de responsabilidades de los servidores públicos a que se refiere el ordenamiento mencionado que establece lo siguiente: -----

PROCEDIM...
Y DEFE...
INT...

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 2.- Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos mencionados en el párrafo primero y tercero del artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos federales.-----



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MEXICO
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública
Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06080.
Tel. 52 42 51 00 EXT. 7806.



Documentales y manifestaciones que nos llevan a la certeza plena de que los CC. [REDACTED] y **David Cetina Luna**, en la época de los hechos que se les imputan, eran servidores públicos. -----

Por lo que dicha calidad de servidores públicos se tiene formalmente acreditada y sirve de apoyo a lo anterior la Tesis Jurisprudencial que señala:

*Octava Época.
Instancia: Tribunales Colegiados del Circuito.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación.
Tomo: XIV-Septiembre.
Tesis: X.I°. 139 L
Página: 288.*

SERVIDORES PÚBLICOS, COMPROBACIÓN DEL CARÁCTER DE. Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I, del Código Penal Federal, sino que basta que por cualquier medio conste, de manera indubitable, que se está encargando de un servicio público:-----



GOBIERNO DE
CONTRALORÍA
CONTRALOR
Secretaría
Con

TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.
*Amparo en revisión 44/86. Respicio Mejorada Hernández y Coagraviados. 10 de marzo de 1986. Unanimidad de votos.
Ponente: Raúl Murillo Delgado.*



SUBDIRECC
ADMINISTR
JUD DE RE

III.- En este orden de ideas, resulta importante precisar la irregularidad atribuida al entonces servidor público [REDACTED], la cual consiste en: -----

“El Ciudadano [REDACTED] al desempeñarse como Jefe de Unidad Departamental de Apoyo Técnico de la Dirección de Unidad de Protección Ciudadana “La Noria” de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), y haber presentado su escrito de renuncia de fecha veinte de julio de dos mil quince, con efectos del dieciocho del mismo mes y año, omitió realizar en el término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos su renuncia, el Acta Entrega Recepción de todos los recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, que se le





“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/404/2015

asignaron para el desempeño y funcionamiento del cargo conferido como Jefe de Unidad Departamental de Apoyo Técnico de la Dirección de Unidad de Protección Ciudadana “La Noria” de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), ya que dicho acto tendría que haberlo realizado dentro del periodo del veinte de julio al siete de agosto de dos mil quince, siendo el día veinte de julio de dos mil quince el **día 1**, veintiuno de julio de dos mil quince el **día 2**, veintidós de julio de dos mil quince el **día 3**, veintitrés de julio de dos mil quince el **día 4**, veinticuatro de julio de dos mil quince el **día 5**, veintisiete de julio de dos mil quince el **día 6**, veintiocho de julio de dos mil quince el **día 7**, veintinueve de julio de dos mil quince el **día 8**, treinta de julio de dos mil quince el **día 9**, treinta y uno de julio de dos mil quince el **día 10**, tres de agosto de dos mil quince el **día 11**, cuatro de agosto de dos mil quince el **día 12**, cinco de agosto de dos mil quince el **día 13**, seis de agosto de dos mil quince el **día 14** y siete de agosto de dos mil quince el **día 15**; sin incluirse en dicho computo los días veinticinco y veintiséis de julio de dos mil quince y primero y dos de agosto del mismo año, por tratarse de sábados y domingos, por lo que con dicha omisión, incumplió lo estipulado en las fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en relación con lo dispuesto por los artículos 3° y 19 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 13 de marzo de 2002 y el lineamiento primero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 19 de septiembre de 2002”.

DE MEMORIA
DE LA CIUDAD DE
EN LA SECRETARÍA
Pública
a
PROCEDIMIENTO
DEFENSA LEGAL
SY SAMP...
TWE

Lo cual se desprende de los siguientes elementos de prueba: -----

1. Oficio número **CG/CISSP/SAOASSP/1616/2015**, de fecha nueve de diciembre de dos mil quince, mediante el cual se le hizo del conocimiento la **Licenciado Martín Martínez Cañez**, entonces Director de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría Interna en la Secretaría de la Ciudad de México, hechos que pudieran ser constitutivos de responsabilidad administrativa atribuibles al entonces



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública
Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06080.
Tel. 52 42 51 00 EXT. 7806.



CDMX
CIUDAD DE MEXICO

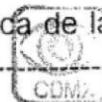
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/404/2015

servidor público [REDACTED], visible a foja 01, del
que se desprende la siguiente constancia: -----

Documental que tiene el carácter de pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales y este último precepto en relación con el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos los expedidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones, con base en ello, se tiene que la documental que nos ocupa, es un documento público por haber sido expedida por funcionario público en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su numeral 45, adquiere valor probatorio pleno, con la que se hace del conocimiento al **Licenciado Martín Martínez Cañez**, entonces Director de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, hechos que pudieran ser constitutivos de responsabilidad administrativa atribuidos a entonces servidor público [REDACTED] ya que presuntamente omitió realizar el Acta Entrega Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Técnico de la Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "La Noria" de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México.-----

GOBIERNO
CONTRALORÍA
GENERAL DE LA
CIUDAD DE MEXICO
Secretaría
de Seguridad
Pública
JUDICIALES



1.1.- Acta Circunstanciada de Consignación de Bienes de la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Técnico en la Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "La Noria", dependiente de la Dirección Ejecutiva Regional de Policía de Proximidad VII "Xochimilco, Tláhuac, Milpa Alta", de la Dirección General de Policía de Proximidad "Zona Oriente", Dependiente de la Subsecretaría de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil quince, mediante la cual se hace constar el estado en que se encuentran los asuntos y recursos asignados a la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Técnico de la Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "La Noria" de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, firmada por el servidor público **David Cetina Luna** y los testigos Rafael López Romero y Ezequiel Vilchis Domínguez, visible a fojas 07 a 10.-----



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MEXICO
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública
Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06080.
Tef. 52 42 51 00 EXT. 7806.



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/404/2015

Documental que tiene el carácter de pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, y este último precepto en relación con el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos los expedidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones, con base en ello, se tiene que la documental que nos ocupa, es un documento público por haber sido expedida por funcionario público en el ejercicio de sus funciones, como lo es el servidor público **David Cetina Luna**, encargado provisional de la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Técnico en la Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "La Noria" de la Subsecretaría de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su numeral 45, adquiere valor probatorio pleno, documental con la que se acredita el estado en que se encuentran los asuntos y recursos asignados a la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Técnico de la Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "La Noria" de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México.

CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN DE UNIDAD DE PROTECCIÓN CIUDADANA "LA NORIA"

DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y CIVILES

2. Oficio número **SSP/OM/DGAP/008911/2016** de fecha primero de julio de dos mil dieciséis, signado por el **Licenciado Rodolfo de la O Hernández**, Director General de Administración de Personal de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, mediante el cual hace del conocimiento que el entonces servidor público [REDACTED] causó baja por renuncia a partir del dieciocho de julio de dos mil quince y que su última adscripción fue en la Unidad de Protección Ciudadana "La Noria" de la Subsecretaría de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, documental visible a foja 30, remitiendo las siguientes constancias: -----

Documental que tiene el carácter de pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, y este último precepto en relación con el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos los expedidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones, con base en ello, se tiene



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública
Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06080.
Tel. 52 42 51 00 EXT. 7806.



que la documental que nos ocupa, es un documento público por haber sido expedida por funcionario público en el ejercicio de sus funciones, como lo es el **Licenciado Rodolfo de la O Hernández**, Director General de Administración de Personal de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su numeral 45, adquiere valor probatorio pleno, documental con la que se acredita que el entonces servidor público [REDACTED] [REDACTED] causó baja por renuncia a partir del dieciocho de julio de dos mil quince y que su última adscripción fue en la Unidad de Protección Ciudadana "La Noria" de la Subsecretaría de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México.

2.1 Constancia de movimiento de personal con número de folio **011/1515/0093**, signada por el **C. R. Alberto Bedolla Arango**, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, y la **Lic. Jennifer Santillán Salazar**, Subdirectora de Movimientos de Personal de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, de la que se desprende que el entonces servidor público [REDACTED] [REDACTED] causó baja por renuncia a partir del dieciocho de julio de dos mil quince, documental visible a foja 34.

GOBIERNO
DE LA CIUDAD DE
MÉXICO
SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA
SUBDIRECCIÓN
DE MOVIMIENTOS DE
PERSONAL

Documental que tiene el carácter de pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, y este último precepto en relación con el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos los expedidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones, con base en ello, se tiene que la documental que nos ocupa, es un documento público por haber sido expedida por funcionario público en el ejercicio de sus funciones, como lo son el **C. R. Alberto Bedolla Arango**, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, y la **Lic. Jennifer Santillán Salazar**, Subdirectora de Movimientos de Personal de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos,





"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/404/2015

por disposición expresa de su numeral 45, adquiere valor probatorio pleno, documental con la que se acredita que el entonces servidor público [REDACTED] [REDACTED] causó baja por renuncia a partir del dieciocho de julio de dos mil quince.-----

2.2 Copia certificada de la renuncia del entonces servidor público [REDACTED] [REDACTED] del veinte de julio de dos mil quince, dirigida a la Dirección General de Administración de Personal de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, mediante la cual presenta su renuncia voluntaria a la Jefatura de Unidad Departamental "A", con efectos a partir del dieciocho de julio de dos mil quince, documental visible a foja 35. -----

Probanza que tiene valor probatorio de **indicio** en términos de lo establecido por el artículo **285** del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su numeral **45**, de la cual se desprende que el entonces servidor público [REDACTED] [REDACTED] presentó su renuncia voluntaria a la Jefatura de Unidad Departamental "A", con efectos a partir del dieciocho de julio de dos mil quince.-----

CIUDAD DE MEXICO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
SEGUNDA SECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
SECRETARÍA INTERNA

Por lo que hace a las documentales marcadas con los numerales **1, 1.1, 2 y 2.1** valoradas como prueba plena, y **2.2** valorada como indicio, las cuales concatenadas entre sí, en términos de los artículos 280, 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su numeral 45, hacen prueba plena para acreditar a esta autoridad administrativa la presunta responsabilidad administrativa del servidor público [REDACTED], consistente en que omitió realizar en el término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos su renuncia, el Acta Entrega Recepción de todos los recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, que se le asignaron para el desempeño y funcionamiento del cargo conferido como Jefe de Unidad Departamental de Apoyo Técnico de la Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "La Noria" de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, ya que dicho acto tendría que haberlo realizado dentro del periodo del veinte de julio al siete de agosto de dos mil quince, sin

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
SEGUNDA SECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
SECRETARÍA INTERNA



CONTRALORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE MEXICO
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública
Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06080.
Tel. 52 42 51 00 EXT. 7806.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

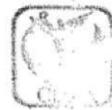
“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/404/2015

incluirse en dicho computo los días veinticinco y veintiséis de julio de dos mil quince y primero y dos de agosto del mismo año, por tratarse de sábados y domingos.-----

Por su parte el servidor público [REDACTED], formuló en su defensa ante esta Contraloría Interna en el desahogo de la audiencia de ley del día diez de enero de dos mil diecisiete, documento visible de fojas 57 a 61 los siguientes argumentos: -----

“...que es mi deseo comparecer sin la asistencia de un abogado defensor o persona de mi confianza y una vez que me impuse de los autos, que el expediente tiene inconsistencias que carecen de veracidad y difieren completamente de la realidad en virtud de que la renuncia que reúne los requisitos legales para tal efecto es con fecha treinta y uno de julio de dos mil quince, y los supuestos en los que incurren los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), son falsos, por lo que acuso de obstrucción, falta de disposición y omisión, por la falta de asiduidad, negligencia y actitud irresponsable, por lo que la probable responsabilidad a que arguye es imputable a los servidores públicos en funciones, como lo son, el Responsable temporal de la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Técnico, el Enlace de Oficialía Mayor, el encargado de la Dirección de Organización y Normatividad, el Director Ejecutivo de Organización y Administración Territorial, el Director General de Administración de Personal y la Oficial Mayor, son causales de destitución en términos de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal en su título tercero, capítulo único, artículos 16 y 17 fracción I y VI, capítulo tres, artículo 52 fracciones III y IV, por lo que en estricta observancia de la normatividad vigente incurren dichos servidores públicos, para demostrar mi dicho hago constar que presente escrito de fecha diez de enero de dos mil diecisiete, constante de cuatro fojas, escrito por una sola de sus caras, dirigido al Contralor Interna de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), presentado por Oficialía de Partes de esta Contraloría Interna, en el que ofrezco pruebas y alegatos, así mismo se anexa diversa documentación constante de 107 fojas...” (sic.)



GOBIERNO
CONTRALORÍA
CONTRAL
Secretar
C



SUBDIRECCIÓN
COMUNICACIÓN
JUD DE RI

Manifestaciones que adquieren valor probatorio de indicio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su numeral 45, argumentos de los que se desprende lo siguiente: *“... hago constar que presenté escrito de fecha diez de enero de dos mil diecisiete, constante de cuatro fojas, escrito por una sola de sus caras, dirigido al Contralor Interna de la Secretaría de Seguridad Pública del*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MEXICO
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública
Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.
Colonia Centro. Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06080.
Tel. 52 42 51 00 EXT. 7806.



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/404/2015

Distrito Federal (ahora Ciudad de México), presentado por Oficialía de Partes de esta Contraloría Interna, en el que ofrezco pruebas y alegatos, así mismo se anexa diversa documentación constante de 107 fojas..." (sic.) (lo subrayado es propio de esta autoridad), manifestaciones del entonces servidor público [REDACTED] que resultan insuficientes para desacreditar la imputación que se le reprocha, en virtud de que no desvirtúa el hecho de haber omitido realizar el acta entrega de la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Técnico de la Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "La Noria" de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, que tuvo a su cargo, por lo que no lo exime de la responsabilidad de llevar a cabo dicha Acta Entrega - Recepción de los bienes y recursos asignados, así mismo del escrito de fecha diez de enero de dos mil diecisiete, suscrito por dicho servidor público, visible a fojas 65 a 68, no se desprende que haya hecho alguna declaración en relación a los hechos ya que como se puede observar en la parte subrayada se aprecia que el entonces servidor público [REDACTED], solo ofrece pruebas y alegatos motivo por el cual del escrito no se desprende declaración que valorar.-----

CIUDAD DE MEXICO
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
DIRECCION EJECUTIVA DE CONTRALORIAS INTERNAS

Durante el periodo probatorio, el servidor público [REDACTED] ofreció pruebas a su favor, tal y como a continuación se señalan:-----

EL PROCEDIMIENTO DE PROBABANZA

1.- "...Documental consistente en mi renuncia oficial del 31 de julio de dos mil quince, comprobando mi permanencia en mi cargo lo que hace constar que es falso el supuesto que refiere que renuncie con fecha dieciocho de julio de dos mil quince, mismo que fue agregado al escrito de fecha diez de enero de dos mil diecisiete, en copia simple, visible a foja 74 dirigido al Contralor Interno en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), presentado por Oficialía de Partes de esta Contraloría Interna..." (sic), visible a foja 69 del expediente en que se actúa.-----

Probanza que tiene valor probatorio de **indicio** en términos de lo establecido por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su numeral 45, de la cual se desprende la copia simple del escrito de renuncia del entonces servidor público [REDACTED], de fecha treinta y uno de julio de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MEXICO
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública
Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06080.
Tel. 52 42 51 00 EXT. 7806.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/404/2015

dos mil quince, dirigido al **Licenciado Hiram Almeida Estrada**, Secretario de Seguridad Pública de la Ciudad de México, mediante el cual el entonces servidor público [REDACTED], pretende acreditar que presentó su renuncia en fecha treinta y uno de julio de dos mil quince, sin embargo en la misma no se aprecia sello de recepción que acredite la fecha en que fue presentada la renuncia de mérito.-----

2.- *"...Documental consistente en mi recibo de pago al 31 de julio de dos mil quince, comprobando mi permanencia en mi cargo lo que hace constar que es falso el supuesto que refiere que renuncie con fecha dieciocho de julio de dos mil quince, mismo que fue agregado al escrito de fecha diez de enero de dos mil diecisiete, en copia simple, visible a foja 102 dirigido al Contralor Interno en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), presentado por Oficialía de Partes de esta Contraloría Interna..." (sic), visible a foja 70 del expediente en que se actúa.-----*

Probanza que tiene valor probatorio de **indicio** en términos de lo establecido por el artículo **285** del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su numeral **45**, de la cual se desprende la copia simple del recibo de pago del entonces servidor público [REDACTED], del periodo que comprende del dieciséis al treinta y uno de julio de dos mil quince, con el cual entonces servidor público de nuestro interés pretende acreditar que ocupó el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Apoyo Técnico de la Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "La Noria" de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, hasta el treinta y uno de julio de dos mil quince, toda vez que dicha quincena le fue pagada, sin embargo dicho documento acredita en efecto el citado pago, pero no acreditó, el hecho de que hasta el treinta y uno de julio de dos mil quince, hubiere ocupado dicho cargo, puesto que de la renuncia de fecha treinta y uno de julio de dos mil quince, con efectos al dieciocho de julio de dos mil quince, se desprende que la misma fue presentada con seis días posteriores a iniciada la quincena, es decir el veintiuno de julio de dos mil quince, lo que ocasiono que el Gobierno de la Ciudad de México, ya hubiera emitido el recibo de pago de haberes, como se muestra en el escrito de renuncia del entonces servidor público [REDACTED], de fecha veinte de julio de dos mil quince, recibido [REDACTED]

5781
481
COI
Se
SU-
AU
AUD



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MEXICO
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública
Av. Izazaga N° 89 Decimo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06080.
Tel. 52 42 51 00 EXT. 7806.



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/404/2015

en la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, en el cual hace del conocimiento: "... la **Renuncia a la Jefatura de Unidad Departamental "A"**, con código de Puesto **CF34142**, plaza No. **10028632**, con adscripción **0120701000201**, con efectos a partir del **18 de julio de 2015...**" (sic), visible a foja 35 del expediente en el que se actúa.-----

3.- "...Documental consistente en escrito de fecha cuatro de agosto de dos mil quince, en el cual solicite a la Contraloría Interna la programación de la fecha para la formalización del Acta Entrega-Recepción, considerando la fecha de renuncia que fue el día treinta y uno de julio de dos mil quince, mismo que fue agregado al escrito de fecha diez de enero de dos mil diecisiete, en copia simple, visible a foja 76 dirigido al Contralor Interno en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), presentado por Oficialía de Partes de esta Contraloría Interna..." (sic), visible a foja 71 del expediente en que se actúa.-----

LACIF
GENE
A INTE
Seg
alor
ÓN DE
ATIVI
OLUC

Probanza que tiene valor probatorio de **indicio** en términos de lo establecido por el artículo **285** del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su numeral **45**, documento del cual se desprende que en fecha cuatro de agosto de dos mil quince, el entonces servidor público [REDACTED], solicito al Contralor Interno en la Secretaria de Seguridad Publica de la Ciudad de México, la programación de la fecha para la formalización del Acta Entrega-Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Técnico de la Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "La Noria" de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México .-----

4.- "...Documental consistente en el modelo del Acta Entrega-Recepción para la formalización, en la cual se consigna la fecha de treinta y uno de julio de dos mil quince, como renuncia, advirtiendo en su contenido se solicite la acción respectiva con los alcances legales por no proporcionar los anexos 7, 2 y 11 por parte del responsable de la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Técnico, por la negativa del personal designado para intervenir en ella, cabe mencionar que dichos anexos contenían el reporte mensual de equipo de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MEXICO
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública
Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06080.
Tel. 52 42 51 00 EXT. 7806.



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/404/2015

comunicación, reporte mensual de vehículos, reporte mensual de armamento, reporte mensual de equipo de seguridad y defensa, plantilla de personal y plantilla "la Noria" validad armamento sellados y validados a treinta y uno de julio de dos mil quince, la negativa de personal designado para intervenir y la ausencia de la depositaria armera y delegada móvil, mismo que fue agregado al escrito de fecha diez de enero de dos mil diecisiete, en copia simple, visible a foja 84 a 89 dirigido al Contralor Interno en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), presentado por Oficialía de Partes de esta Contraloría Interna..." (sic), visible a foja 72 a 77 del expediente en que se actúa.

Probanza que tiene valor probatorio de **indicio** en términos de lo establecido por el artículo **285** del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su numeral **45**, documento mediante el cual el entonces servidor público [REDACTED] pretende acreditar que renunció con fecha treinta y uno de julio de dos mil quince, puesto que en el formato de entrega recepción se estableció como fecha de renuncia la referida, sin embargo es importante precisar que dicho documento es elaborado por el servidor público saliente, es decir, por el entonces servidor público [REDACTED] quien aún y de acreditarse que presentó renuncia en la fecha que el indica, dicho argumento no le favorece puesto que la imputación hecha por esta Contraloría Interna, fue el hecho de omitir realizar el Acta Entrega Recepción, en los términos de ley y no así, si renunció o no el treinta y uno de julio de dos mil quince, aunado a lo anterior el incoado refiere que en la prueba que ofrece solicito acción respectiva respecto de los anexos que no fueron entregados por la Unidad de Apoyo Técnico, sin embargo de la lectura de dicho proyecto no se desprende lo manifestado por el incoado y por último el incoado refiere "...la presunta negativa del personal designado para intervenir en ella..."(sic), sin precisar a qué negativa se refiere y de que personal designado hace alusión, aunado a lo anterior es importante establecer que como bien su nombre lo indica el Proyecto de Acta Entrega Recepción, es un proyecto el cual presenta el Servidor Público saliente para la realización de la misma, mismo que es revisado por personal de la Contraloría Interna y es corregido por el servidor público saliente, haciendo el personal de esta Contraloría Interna correcciones en el sentido de verificar que dicho acto se lleve de acuerdo a

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MEXICO
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública
Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06080.
Tel. 52 42 51 00 EXT. 7806.



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/404/2015

las formalidades de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 13 de marzo de 2002, y no así por cuanto hace al contenido.-----

- 5.- "...Documental consistente en el modelo del Acta Entrega-Recepción, modificada por el interventor designado en la cual varía la fecha de la renuncia, el contenido legal y sus alcances, mismo que fue agregado al escrito de fecha diez de enero de dos mil diecisiete, en copia simple, visible a foja 90 a 93 dirigido al Contralor Interno en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), presentado por Oficialía de Partes de esta Contraloría Interna..." (sic), visible a foja 78 a 81 del expediente en que se actúa.-----

Probanza que tiene valor probatorio de **indicio** en términos de lo establecido por el artículo **285** del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su numeral **45**, de la cual se desprende la copia simple del modelo del Acta Entrega-Recepción argumentado el entonces servidor público [REDACTED] que dicho modelo fue modificado por el interventor designado, en el cual varía la fecha, sin embargo no presenta documento alguno que acredite fehacientemente tal situación ni mucho menos que lo hubiese hecho de conocimiento a esta Contraloría Interna, ahora bien como se ha venido refiriendo el hecho de que se designe a un interventor por parte de esta Contraloría Interna es con la finalidad de que verifique que el acto de Entrega- Recepción, se lleve de acuerdo a la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 13 de marzo de 2002, y no así en cuanto a su contenido, aunado a lo anterior y como se desprende de la misma probanza ofrecida por el incoado a pie de página se desprende: "Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "La Noria" (SIC) de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México", razón por la cual se acredita que el proyecto de Entrega-Recepción en todo momento se realizó en los archivos de la Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "La Noria" de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, lo que hace imposible su manipulación.-----



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MEXICO
 Dirección General de Contralorías Internas en
 Dependencias y Órganos Desconcentrados
 Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
 Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
 Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública
 Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.
 Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
 C.P. 06080.
 Tel. 52 42 51 00 EXT. 7806.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/404/2015

- 6.- *“...Documental consistente en el modelo del Acta Circunstanciada de la no formalización del Acta Entrega-Recepción, por anexos no entregados y que formaban parte de la Acta Entrega-Recepción, contraviniendo los artículos 4, 5, 6, 14, 16, 17 y 18 de la Ley de Entrega-Recepción, de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal y lineamientos tercero, quinto, octavo y noveno del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos generales para la observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, mismo que fue agregado al escrito de fecha diez de enero de dos mil diecisiete, en copia simple, visible a foja 96 a 98 dirigido al Contralor Interno en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), presentado por Oficialía de Partes de esta Contraloría Interna...” (sic), visible a foja 82 a 84 del expediente en que se actúa.-----*

Probanza que tiene valor probatorio de **indicio** en términos de lo establecido por el artículo **285** del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su numeral **45**, de la **cual** se desprende únicamente la copia simple del modelo del **“ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS CON MOTIVO DE LA NO FORMALIZACIÓN DEL ACTA DE ENTREGA- RECEPCIÓN DE LA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE APOYO TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE UNIDAD DE PROTECCIÓN CIUDADANA LA NORIA, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA DE PROXIMIDAD “ZONA ORIENTE” DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL...”** (sic), no teniendo ninguna relación la prueba en cita, con los hechos imputados.-----

GOBIERNO
CONTRALORÍA
CONTRALORÍA
SECRETARÍA
C
SUBDIRECCIÓN
ADMINISTRATIVA
JUDICIAL

- 7.- *“...Documental consistente en recibos de pago de las quincenas 1 y 2 de septiembre de dos mil catorce, 1 de octubre de dos mil catorce, 1 y 2 de mayo de dos mil quince, 1 y 2 de junio de dos mil quince, 1 y 2 de julio de dos mil quince, en los cuales se hace constar que las áreas de Mandos Medios, Nominas, Pagaduría, Plantillas e Inherentes de la Dirección General de Administración de Personal, refieren haber estado adscrito a partir del mes de octubre de dos mil catorce y hasta el treinta y uno de julio de dos mil quince, en la pagaduría 4003, que es la Dirección de Unidad de Protección Ciudadana IZT-3 “Pantitlan”, dependiente de la Dirección Ejecutiva Regional de Policial de Proximidad Iztacalco, de la Dirección General de Policial de Proximidad*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MEXICO
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados “A”.
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública
Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06080.
Tel. 52 42 51 00 EXT. 7806.



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/404/2015

Zona Norte, adscrita a la Subsecretaría de Operación Policial, observando en los citados recibos la misma adscripción, violando los artículos 35 y 51 de la Ley Federal del Trabajo y artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo al Servicio del Estado reglamentaria del apartado b del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que fueron agregados al escrito de fecha diez de enero de dos mil diecisiete, en copia simple, visible a fojas 99 a 102 dirigido al Contralor Interno en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), presentado por Oficialía de Partes de esta Contraloría Interna..." (sic), visible a fojas 85 a 87 y 70 del expediente en que se actúa.

Probanza que tiene valor probatorio de **indicio** en términos de lo establecido por el artículo **285** del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su numeral **45**, de la cual se desprenden las manifestaciones del entonces servidor público [REDACTED] en la que refirió que hubo una violación a lo dispuesto por los artículos 35 y 51 de la Ley Federal del Trabajo, artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo al Servicio del Estado y apartado b del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los cuales para mejor entendimiento se transcriben: -----

ACI...
ENE...
INTE...
Segu...
oría Inter...
ON DE P...
FVOS Y...
ALUCIO...

CAPÍTULO II. DURACIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO, Artículo 35. Las relaciones de trabajo pueden ser para obra o tiempo determinado o por tiempo indeterminado. A falta de estipulaciones expresas, la relación será por tiempo indeterminado..." (sic).

CAPÍTULO IV, RESCISIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO, Artículo 51. Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el trabajador:

- I. Engañarlo el patrón, o en su caso, la agrupación patronal al proponerle el trabajo, respecto de las condiciones del mismo. Esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de treinta días de prestar sus servicios el trabajador;
- II. Incurrir el patrón, sus familiares o su personal directivo o administrativo, dentro del servicio, en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amenazas, injurias, malos tratamientos u otros análogos, en contra del trabajador, cónyuge, padres, hijos o hermanos;
- III. Incurrir el patrón, sus familiares o trabajadores, fuera del servicio, en los actos a que se refiere la fracción anterior, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo;
- IV. Reducir el patrón el salario del trabajador;
- V. No recibir el salario correspondiente en la fecha o lugar convenidos o acostumbrados;



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MEXICO
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública
Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06080.
Tel. 52 42 51 00 EXT. 7906.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/404/2015

VI. Sufrir perjuicios causados maliciosamente por el patrón, en sus herramientas o útiles de trabajo;

VII. La existencia de un peligro grave para la seguridad o salud del trabajador o de su familia, ya sea por carecer de condiciones higiénicas del establecimiento o porque no se cumplan las medidas preventivas y de seguridad que las leyes establezcan;

VIII. Comprometer el patrón, con su imprudencia o descuido inexcusables, la seguridad del establecimiento o de las personas que se encuentren en él; y

IX. Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera graves y de consecuencias semejantes, en lo que al trabajo se refiere... (sic).

"...DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES Y DE LOS TITULARES, CAPITULO I, Artículo 15.- Los nombramientos deberán contener:

I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio;

II. Los servicios que deban prestarse, que se determinarán con la mayor precisión posible;

III. El carácter del nombramiento: definitivo, interino, provisional, por tiempo fijo o por obra determinada;

IV. La duración de la jornada de trabajo;

V. El sueldo y demás prestaciones que habrá de percibir el trabajador, y

VI. El lugar en que prestará sus servicios..." (sic).

"...Artículo 123 apartado B. Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:

I. La jornada diaria máxima de trabajo diurna y nocturna será de ocho y siete horas, respectivamente. Las que excedan serán extraordinarias y se pagarán con un ciento por ciento más de la remuneración fijada para el servicio ordinario. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas;

II. Por cada seis días de trabajo, disfrutará el trabajador de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro;

III. Los trabajadores gozarán de vacaciones que nunca serán menores de veinte días al año;

IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.

En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en el Distrito Federal y en las Entidades de la República.

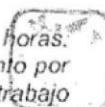
V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo;

VI. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones o embargos al salario, en los casos previstos en las leyes;

VII. La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. El Estado organizará escuelas de Administración Pública;

VIII. Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad. En igualdad de condiciones, tendrá prioridad quien represente la única fuente de ingreso en su familia;

IX. Los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, en los términos que fije la ley.



GOBIERNO DE L
CONTRALORIA C
CONTRALORIA
Secretaría de
Control



SUBDIRECCIÓN
ADMINISTRATI
JUD DE RESOLI



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MEXICO
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Organos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Organos Desconcentrados "A".
Contraloría interna en la Secretaría de Seguridad Pública
Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06080.
Tel. 52 42 51 00 EXT. 7806.



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/404/2015

En caso de separación injustificada tendrán derecho a optar por la reinstalación de su trabajo o por la indemnización correspondiente, previo el procedimiento legal. En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente a la suprimida o a la indemnización de ley;

X. Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán, asimismo, hacer uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de los requisitos que determine la ley, respecto de una o varias dependencias de los Poderes Públicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que este artículo les consagra;

XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.

b) En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.

c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieran adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

d) Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.

e) Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.

f) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

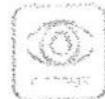
Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social regulándose en su Ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos.

XII. Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje integrado según lo prevenido en la ley reglamentaria.

Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores serán resueltos por el Consejo de la Judicatura Federal; los que se susciten entre la Suprema Corte de Justicia y sus empleados serán resueltos por esta última.

XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.

Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
 Dirección General de Contralorías Internas en
 Dependencias y Órganos Desconcentrados
 Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
 Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
 Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública
 Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.
 Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
 C.P. 06080.
 Tel. 52 42 51 00 EXT. 7806.



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/404/2015

es la Dirección de Unidad de Protección Ciudadana IZT-3 "Pantitlan", dependiente de la Dirección Ejecutiva Regional de Policial de Proximidad Iztacalco, de la Dirección General de Policial de Proximidad Zona Norte, adscrita a la Subsecretaría de Operación Policial, observando en los citados recibos la misma adscripción..." (sic), en nada le benefician pues los citados documentos no guardan relación con los hechos imputados al incoado, aunado a lo anterior como se refirió anteriormente esta Contraloría Interna no tutela intereses laborales y en el supuesto de que tuviese alguna inconformidad deberá hacerlo valer ante las instancias correspondientes.

8.- "...Documental consistente en el Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), de enero de dos mil once, con el cual se acredita que las Jefaturas de Unidad Departamental de Apoyo Técnico están consideradas en la estructura de la Subsecretaría de Operación Policial por lo que se nota una irregularidad en la que ha incurrido la Oficialía Mayor, mismo que fue agregado al escrito de fecha diez de enero de dos mil diecisiete, en copia simple, visible a foja 04 dirigido al Contralor Interno en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), presentado por Oficialía de Partes de esta Contraloría Interna..." (sic), visible a foja 88 del expediente en que se actúa.

LA CIUDAD DE MEXICO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CONTRALORÍA INTERNA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Probanza que tiene valor probatorio de **indicio** en términos de lo establecido por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su numeral 45, de la cual se desprende la copia simple del Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, específicamente de la estructura orgánica dictaminada de la Subsecretaría de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, del veintiuno de enero de dos mil once, mediante el cual el entonces servidor público [REDACTED] pretende acreditar la supuesta irregularidad en la que ha incurrido la Oficialía Mayor, sin embargo, no expresa argumento alguno del porque la Oficialía Mayor incurrió en responsabilidad y no desacredita la imputación hecha en su contra consistente en la omisión de realizar el Acta Entrega-Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Técnico de la Dirección de la Unidad de Protección Ciudadana "La

INDE
VIVOS Y
LUCK



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MEXICO
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría interna en la Secretaría de Seguridad Pública
Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06080.
Tel. 52 42 51 00 EXT. 7806.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/404/2015

Noria” de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, por lo que dicha probanza no le beneficia.-----

- 9.- *“...Documental consistente en el dictamen de estructura orgánica D-SSPDF-1/160 115 de noviembre de dos mil diez, con el cual se acredita que las Jefaturas de Unidad Departamental de Apoyo Técnico están consideradas en la estructura de la Subsecretaría de Operación Policial por lo que se nota una irregularidad en la que ha incurrido la Oficialía Mayor, mismo que fue agregado al escrito de fecha diez de enero de dos mil diecisiete, en copia simple, visible a foja 13 a 15 dirigido al Contralor Interno en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), presentado por Oficialía de Partes de esta Contraloría Interna...” (sic), visible a fojas 89 a 91 del expediente en que se actúa.-----*

Probanza que tiene valor probatorio de **indicio** en términos de lo establecido por el artículo **285** del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su numeral **45**, de la cual se desprenden las copias simples del dictamen de estructura orgánica **D-SSPDF-1/160 115**, mediante el cual el entonces servidor público [REDACTED] pretende acreditar la supuesta irregularidad en la que ha incurrido la Oficialía Mayor, pues refiere que las Jefaturas de Unidad Departamental de Apoyo Técnico están consideradas en la estructura de la Subsecretaría de Operación Policial, sin embargo, no expresa argumento alguno del porque la Oficialía Mayor incurrió en responsabilidad y no desacredita la imputación hecha en su contra consistente en la omisión de realizar el Acta Entrega-Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Técnico de la Dirección de la Unidad de Protección Ciudadana “La Noria” de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, por lo que dicha probanza no le beneficia.-----

- 10.- *“...Documental consistente en dictámenes médicos de la Dirección de Servicios Médicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y del Instituto Mexicano del Seguro Social, con el cual se acredita el estado de salud y el posible motivo de manejar ilegalmente la fecha de dieciocho de julio de dos mil*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MEXICO
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública
Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06080.
Tel. 52 42 51 00 EXT. 7806.



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/404/2015

quince, como fecha de renuncia, mismos que fueron agregados al escrito de fecha diez de enero de dos mil diecisiete, en copia simple, visible a foja 01 a 03 dirigido al Contralor Interno en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), presentado por Oficialía de Partes de esta Contraloría Interna..." (sic), visible a fojas 92 a 94 del expediente en que se actúa.-----

Probanza que tiene valor probatorio de **indicio** en términos de lo establecido por el artículo **285** del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su numeral **45**, de la cual se desprenden las copias simples de los dictámenes médicos de la Dirección de Servicios Médicos de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y del Instituto Mexicano del Seguro Social, con los cuales el entonces servidor público [REDACTED] pretende acreditar su estado de salud y el posible motivo de manejar ilegalmente la fecha del dieciocho de julio de dos mil quince, como fecha de renuncia, sin embargo, dicha prueba no tiene relación con los hechos, ya que dicha renuncia es con efectos a partir del dieciocho de julio de dos mil quince, y con lo que respecta a las notas médicas, la primera de ellas carece de fecha y firma del médico tratante y la segunda de ellas es de fecha veintiuno de abril de dos mil catorce, es decir un año anterior a la fecha de renuncia, lo cual no tiene ninguna relación, aunado a que tampoco desvirtúa la omisión de realizar el Acta Entrega-Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Técnico de la Dirección de la Unidad de Protección Ciudadana "La Noria" de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, pues haya renunciado el día dieciocho o el día treinta y uno de julio de dos mil quince, el hecho es que el servidor público [REDACTED], no realizo dicha Acta Entrega-Recepción, por lo que dicha prueba no le es favorable.-----

DE LA CIUDAD DE MÉXICO
A GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN
DEPENDENCIAS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS "A"
CONTRALORÍA INTERNA EN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
AV. IZAZAGA N° 89 DÉCIMO PISO.
COLONIA CENTRO, DEL. CUAUHTÉMOC.
C.P. 06080.
TEL. 52 42 51 00 EXT. 7806.

11.- *"...Documental consistente en el oficio U.P.C., NATIVITAS/696/2014, del nueve de junio de dos mil catorce, dirigido al Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, por descuentos efectuados en periodos de [REDACTED] haciendo constar que se me descuenta por exceder los noventa y nueve días, haciendo hincapié en que en ningún momento se rebasaron más de cinco días aludiendo a la insistencia de mi*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MEXICO
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública
Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06080.
Tel. 52 42 51 00 EXT. 7806.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/404/2015

renuncia, mismo que fue agregado al escrito de fecha diez de enero de dos mil diecisiete, en copia simple, visible a foja 06 dirigido al Contralor Interno en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), presentado por Oficialía de Partes de esta Contraloría Interna..." (sic), visible a foja 95 del expediente en que se actúa.-----

Probanza que tiene valor probatorio de **indicio** en términos de lo establecido por el artículo **285** del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su numeral **45**, de la cual se desprende la copia simple del oficio **U.P.C., NATIVITAS/696/2014**, del nueve de junio de dos mil catorce, signado por el servidor público [REDACTED] dirigido al Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, con el cual no desacredita la imputación en su contra ya que en dicho oficio refiere sus descuentos efectuados en periodos de [REDACTED] correspondientes a sus licencias médicas presentadas en el año dos mil catorce, fechas distintas al periodo en el que supuestamente debía realizar el Acta Entrega-Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Técnico de la Dirección de la Unidad de Protección Ciudadana "La Noria" de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, tal periodo era del veinte de julio al siete de agosto de dos mil quince, por lo que dicha prueba no le es favorable al servidor público [REDACTED], ya que, no desvirtúa la omisión de realizar el Acta Entrega-Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Técnico de la Dirección de la Unidad de Protección Ciudadana "La Noria" de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México.-----

12.- *"...Documental consistente en U.P.C., NATIVITAS/999/2014, del catorce de julio de dos mil catorce, dirigido al Dirección de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración de Personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), por descuentos efectuados en periodos de [REDACTED] haciendo constar que se me descuenta por exceder los noventa y nueve días, haciendo hincapié en que en ningún momento se rebasaron más de cinco días aludiendo a la insistencia de mi renuncia, mismo que fue agregado al escrito de fecha diez de enero de dos mil diecisiete, en copia simple, visible a foja 07 dirigido al Contralor*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MEXICO
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública
Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06080.
Tel. 52 42 51 00 EXT. 7806.



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/404/2015

Interno en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), presentado por Oficialía de Partes de esta Contraloría Interna...” (sic), visible a foja 96 del expediente en que se actúa.-----

Probanza que tiene valor probatorio de **indicio** en términos de lo establecido por el artículo **285** del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su numeral **45**, de la cual se desprende la copia simple del oficio **U.P.C., NATIVITAS/999/2014**, del catorce de julio de dos mil catorce, signado por el servidor público [REDACTED] dirigido al Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública de Ciudad de México, con el cual no desacredita la imputación en su contra ya que en dicho oficio refiere sus descuentos efectuados en periodos de [REDACTED] correspondientes a sus licencias médicas presentadas en el año dos mil catorce, fechas distintas al periodo en el que supuestamente debía realizar el Acta Entrega-Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Técnico de la Dirección de la Unidad de Protección Ciudadana “La Noria” de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, tal periodo era del veinte de julio al siete de agosto de dos mil quince, por lo que dicha prueba no le es favorable, al entonces servidor público [REDACTED], pues no desvirtúa la omisión de realizar el Acta Entrega-Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Técnico de la Dirección de la Unidad de Protección Ciudadana “La Noria” de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México.

13.- *“...Documental consistente en oficio **U.P.C., NATIVITAS/2078/2014**, del treinta y uno de julio de dos mil catorce, dirigido a la Dirección General de Administración de Personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), por descuentos efectuados en periodos de [REDACTED] haciendo constar que se me descuenta por exceder los noventa y nueve días, haciendo hincapié en que en ningún momento se rebasaron más de cinco días aludiendo a la insistencia de mi renuncia, mismo que fue agregado al escrito de fecha diez de enero de dos mil diecisiete, en copia simple, visible a foja 08 dirigido al Contralor Interno en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MEXICO
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Organos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Organos Desconcentrados “A”.
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública
Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06080.
Tel. 52 42 51 00 EXT. 7806.



México), presentado por Oficialía de Partes de esta Contraloría Interna
...” (sic), visible a foja 97 del expediente en que se actúa.-----

Probanza que tiene valor probatorio de **indicio** en términos de lo establecido por el artículo **285** del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su numeral **45**, de la cual se desprende la copia simple del oficio **U.P.C., NATIVITAS/2078/2014**, del treinta y uno de julio de dos mil catorce, firmado por el servidor público [REDACTED] dirigido al Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, con el cual no desacredita la imputación en su contra ya que en dicho oficio refiere sus descuentos efectuados en periodos de [REDACTED] correspondientes a sus licencias médicas presentadas en el año dos mil catorce, fechas distintas al periodo en el que supuestamente debía realizar el Acta Entrega-Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Técnico de la Dirección de la Unidad de Protección Ciudadana “La Noria” de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, tal periodo era del veinte de julio al siete de agosto de dos mil quince, por lo que dicha prueba no le es favorable, al entonces servidor público [REDACTED] pues no desvirtúa la omisión de realizar el Acta Entrega-Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Técnico de la Dirección de la Unidad de Protección Ciudadana “La Noria” de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México.-----

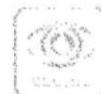


GOBIERNO FEDERAL
CONTRALORIA INTERNA
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA



SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO

14.- “...Documental consistente en **DGPPZN/DERIZC/UPCPANTITLAN/1096/2014**, del treinta de septiembre de dos mil catorce, dirigido al Director General de Administración de Personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), por descuentos efectuados en periodos de [REDACTED] haciendo constar que se me descuenta por exceder los noventa y nueve días, haciendo hincapié en que en ningún momento se rebasaron más de cinco días aludiendo a la insistencia de mi renuncia, mismo que fue agregado al escrito de fecha diez de enero de dos mil diecisiete, en copia simple, visible a foja 11 dirigido al Contralor Interno en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), presentado por Oficialía de Partes de esta Contraloría Interna...” (sic), visible a foja 98 del expediente en que se actúa.-----





"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

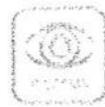
EXPEDIENTE: CI/SSP/D/404/2015

Probanza que tiene valor probatorio de **indicio** en términos de lo establecido por el artículo **285** del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su numeral **45**, de la cual se desprende la copia simple del oficio **DGPPZN/DERIZC/UPCPANTITLAN/1096/2014**, del treinta de septiembre de dos mil catorce, signado por el servidor público [REDACTED] dirigido al Director General de Administración de Personal de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, con el cual no desacredita la imputación en su contra ya que en dicho oficio refiere que el reintegro a su favor de sus descuentos efectuados en periodos de [REDACTED] se le haría a su favor a partir de la primera quincena de septiembre de dos mil catorce, fecha distinta al periodo en el que supuestamente debía realizar el Acta Entrega-Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Técnico de la Dirección de la Unidad de Protección Ciudadana "La Noria" de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, tal periodo era del veinte de julio al siete de agosto de dos mil quince, por lo que dicha prueba no le es favorable, al entonces servidor público [REDACTED] pues no desvirtúa la omisión de realizar el Acta Entrega-Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Técnico de la Dirección de la Unidad de Protección Ciudadana "La Noria" de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
 DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS
 CONTRALORÍA INTERNA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
 DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y LOGÍSTICA

15.- "...Documental consistente en formato de personal faltistas del catorce de mayo de dos mil quince, descontándome el día ocho de mayo de dos mil quince, mismo que fue agregado al escrito de fecha diez de enero de dos mil diecisiete, en copia simple, visible a foja 21 dirigido al Contralor Interno en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), presentado por Oficialía de Partes de esta Contraloría Interna..." (sic), visible a foja 99 del expediente en que se actúa.

Probanza que tiene valor probatorio de **indicio** en términos de lo establecido por el artículo **285** del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su numeral **45**, de la cual se desprende la copia simple del formato de personal faltista del catorce de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
 Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
 Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
 Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública
 Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.
 Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
 C.P. 06080.
 Tel. 52 42 51 00 EXT. 7806.



mayo de dos mil quince, del servidor público [REDACTED], en el cual se refleja su descuento del día ocho de mayo de dos mil quince, y con el cual no desacredita la imputación en su contra ya que dicho formato de personal faltista corresponde al día catorce de mayo de dos mil quince, fecha distinta al plazo del veinte de julio al siete de agosto de dos mil quince, en que debía realizar el Acta Entrega-Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Técnico de la Dirección de la Unidad de Protección Ciudadana "La Noria" de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, por lo que dicha prueba no le es favorable, al entonces servidor público [REDACTED].-----

16.- "...Documental consistente en escrito de fecha cuatro de agosto de dos mil quince, dirigido a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, haciendo del conocimiento mi estado situacional, con respecto a descuentos y hostigamiento laboral, mismo que fue agregado al escrito de fecha diez de enero de dos mil diecisiete, en copia simple, visible a foja 77 a 79 dirigido al Contralor Interno en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), presentado por Oficialía de Partes de esta Contraloría Interna..." (sic), visible a fojas 100 a 102 del expediente en que se actúa.-----

GOBIERNO DE
CONTRALORIA
CONTRALORÍA
Secretaría de
Contraloría
SUBDIRECCIÓN
ADMINISTRATIVA
JUD DE RESOL

Probanza que tiene valor probatorio de **indicio** en términos de lo establecido por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su numeral 45, de la cual se desprende la copia simple del escrito de fecha cuatro de agosto de dos mil quince, suscrito por el servidor público [REDACTED] dirigido a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, con la cual pretende acreditar su estado de salud, por lo que dicha prueba no tiene relación con los hechos, aunado a que tampoco desvirtúa la omisión de realizar el Acta Entrega-Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Técnico de la Dirección de la Unidad de Protección Ciudadana "La Noria" de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, por lo que dicha prueba no le es favorable.-----

17.- "...Documental consistente en el formato de Referencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, solicitando el retiro por enfermedad (formato RT-09), con el cual se acredita haber iniciado el tramite de [REDACTED] mismo que





"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/404/2015

fue agregado al escrito de fecha diez de enero de dos mil diecisiete, en copia simple, visible a foja 82 dirigido al Contralor Interno en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), presentado por Oficialía de Partes de esta Contraloría Interna..." (sic), visible a foja 103 del expediente en que se actúa.-----

Probanza que tiene valor probatorio de **indicio** en términos de lo establecido por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su numeral 45, de la cual se desprende la copia simple del formato de Referencia (formato RT-09) del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del servidor público [REDACTED] del cual se desprende que inicio el trámite de [REDACTED] sin embargo dicho formato de Referencia (formato RT-09), no tiene relación con los hechos, aunado a que tampoco desvirtúa la omisión de realizar el Acta Entrega-Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Técnico de la Dirección de la Unidad de Protección Ciudadana "La Noria" de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, por lo que dicha prueba no le es favorable.-----

CIUDAD DE MEXICO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CONTRALORÍA INTERNA

PROCESO DE
SELECCIÓN DE
CANDIDATOS

18.- "... Documental consistente en el escrito de fecha once de agosto de dos mil quince, dirigido al Licenciado Hiram Almeida Estrada, Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), con objeto de solicitar su intervención para regularizar la fecha de baja pues como se refirió antes la fecha correcta es treinta y uno de julio de dos mil quince, mismo que fue agregado al escrito de fecha diez de enero de dos mil diecisiete, en copia simple, visible a foja 83 dirigido al Contralor Interno en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), presentado por Oficialía de Partes de esta Contraloría Interna..." (sic), visible a foja 104 del expediente en que se actúa.-----

Probanza que tiene valor probatorio de **indicio** en términos de lo establecido por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su numeral 45, de la cual se desprende la copia simple del escrito de fecha once de agosto de dos mil



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MEXICO
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Organos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Organos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública
Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06080.
Tel. 52 42 51 00 EXT. 7806.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/404/2015

quince, suscrito por el servidor público [REDACTED] dirigido al **Licenciado Hiram Almeida Estrada**, Secretario de Seguridad Pública de la Ciudad de México, del cual se desprende que dicho servidor público solicitó intervención para regularizar la fecha de baja pues, sin embargo, esta probanza no tiene relación con los hechos, aunado a que tampoco desvirtúa la omisión de realizar el Acta Entrega-Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Técnico de la Dirección de la Unidad de Protección Ciudadana "La Noria" de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, por lo que dicha prueba no le es favorable.-----

De las documentales marcadas con los numerales **1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18** valoradas como indicios, las cuales concatenadas entre sí, en términos de los artículos 280, 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su numeral 45, de las mismas no se desacredita la imputación hecha en contra del servidor público [REDACTED] sin embargo por cuanto hace a la prueba marcada con el número **3**, se desprende que el incoado solicitó a esta Contraloría Interna en tiempo y forma la intervención de un representante de esta Contraloría para la celebración del Acta Entrega-Recepción, que si bien no se tiene certeza de la fecha de renuncia puesto que existen diversos documento en el expediente citado al rubro, también lo es que con cualquiera de las dos fechas que se ha venido refiriendo en el citado procedimiento, es decir dieciocho de julio de dos mil quince o treinta y uno de julio de dos mil quince, el incoado solicitó en tiempo y forma la intervención del representante de la Contraloría para la celebración de dicho acto, pues tal situación la llevo a cabo en fecha cuatro de agosto de dos mil quince, solicitud que estuvo presentada en tiempo y forma, por lo que de la documental que se refiere le sirve y beneficia al incoado para desvirtuar la imputación hecha en su contra pues acredito fehacientemente que solicitó a esta Contraloría Interna en tiempo y forma la intervención de un representante de la citada Contraloría a efectos de llevar a cabo el Acta Entrega-Recepción.-----

Asimismo, durante el período de Alegatos, en la Audiencia de Ley de fecha diez de enero de dos mil diecisiete, el ciudadano [REDACTED] manifestó lo siguiente-----

GOBIERNO
CONTRALORIA
CONTRALORIA
Secretari
C
SUBDIRE
ADMINIS
TRACION



CONTRALORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE MEXICO
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública
Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06000.
Tel. 52 42 51 00 EXT. 7806.



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/404/2015

"... que los alegatos se encuentran en el escrito de fecha diez de enero de dos mil diecisiete, dirigido al Contralor Interno en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), constante de cuatro fojas, escritos por una sola de sus caras, presentado por Oficialía de Partes de esta Contraloría Interna..."(sic).

Alegatos que se localizan en el escrito de fecha diez de enero de dos mil diecisiete, dirigido al Contralor Interno de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, presentado por Oficialía de Partes de esta Contraloría Interna, visibles a fojas 65 a 68, por lo que a continuación se transcriben:-----

"...La integración del expediente CI/SSP/D/404/2015, advierte inconsistencias, los argumentos vertidos en el ocurso, carecen de veracidad y difieren totalmente de la realidad.

Inicio en la cita que refiere, a partir del último párrafo de su foja 1 es falso y por consiguiente los efectos no tienen aplicación, ya que existe una tendenciosa actitud, debido a que el personal de la estructura de Oficialía Mayor de la S.S.P.D.F., de manera arbitraria e ilegal, manipulo el anexo del oficio No. U.P.C. La Noria/4240/2015 (ver anexo), ad absurdum, que al no ser la renuncia que consideran, crea una terrible confusión, al tergiversar un documento, que no reúne los requisitos legales necesarios para ese efecto, y en términos del Artículo 6 del Código Civil Federal, ignorantia legis neminem excusat..."

CIUDAD DE MEXICO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CONTRALORÍA INTERNA EN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE EJECUCIONES Y SANCIONES

Manifestación que adquiere valor probatorio de **indicio** en términos de lo establecido por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su numeral 45, de las cuales se desprenden que el entonces servidor público [REDACTED] pretende acreditar lo siguiente: "...que el personal de la estructura de Oficialía Mayor de la S.S.P.D.F., de manera arbitraria e ilegal, manipulo el anexo del oficio No. U.P.C. La Noria/4240/2015..." (sic), visible a foja 153 del expediente en el que se actúa, cabe mencionar que el anexo al que se refiere obra a foja 154, aunado a lo anterior, dicho servidor público no especifica en qué sentido la Oficialía Mayor de manera arbitraria e ilegal, manipulo el anexo del oficio número U.P.C. La Noria/4240/2015, pues se puede observar que a foja 35 del expediente en el que se actúa, se encuentra el escrito de renuncia del entonces servidor público [REDACTED] de fecha veinte de julio de dos mil quince, recibido en la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, en el cual hace



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MEXICO
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública
Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06080.
Tel. 52 42 51 00 EXT. 7806.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/404/2015

del conocimiento: "... la **Renuncia a la Jefatura de Unidad Departamental "A"**, con código de Puesto **CF34142**, plaza No. **10028632**, con adscripción **0120701000201**, con efectos a partir del **18 de julio de 2015...**" (sic.), cabe mencionar que en dicho escrito se encuentra plasmada la firma autógrafa del entonces servidor público [REDACTED], así como sello de la Dirección General de Administración de Personal de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, con fecha de recepción del veintiuno de julio de dos mil quince, en el cual el mismo servidor público antes mencionado hace constar su renuncia con efectos a partir del día dieciocho de julio de dos mil quince y no el treinta y uno de julio de dos mil quince, como pretende acreditar, motivo por el cual el presente alegato no le es favorable al entonces servidor público [REDACTED], pues no desvirtúa la imputación hecha en su contra aunado a lo anterior el documento que refiere el incoado fue modificado por personal de Oficialía Mayor es un documento de uso personal el cual únicamente le pertenece al incoado .-----

"... Sin embargo por haber **enfermado en funciones y horarios establecidos de la institución, habiendo sido intimidado y humillado, por el daño recibido y secuelas, discriminación por razones de salud y adecuación geográfica, con respecto a la ubicación y traslado por el hostigamiento y persecución laboral, aplicándome descuentos vía nomina, en el periodo de [REDACTED] (ver anexo), así como retención ilegal del importe de pago de quincenas, por haber sufrido [REDACTED]** (ver

anexo), dictaminados por la **Dirección de Servicios Médicos de la S.S.P.D.F.; la Clínica de Medicina Familiar Azcapozalco (primer nivel), Hospital General de Tacuba (segundo nivel), Clínica de Especialidades Dr. Alberto Pisanty O. (segundo nivel) y Hospital Regional General Ignacio Zaragoza, (tercer nivel), del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; Hospital General de México O.D. Dr. Eduardo Liceaga (tercer nivel), Hospital Nacional Homeopático (tercer nivel), Unidad de Medicina Familiar No. 40 (primer nivel), y Hospital General de Zona No. 24 "Insurgentes" (segundo nivel), del Instituto Mexicano del Seguro Social; de acuerdo a lo establecido en el Artículo 123, Apartado "B", fracción XI, incisos A, B D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Artículos 51, 53, 54, 162, 485, 486 y 506 de la Ley Federal del Trabajo (ver anexo), en adición, no ratificar a la pagadora habilitada y delegada móvil, exhibiendo las irregularidades en que incurran, así como no alimentar el ego, lo implementan de esa manera.**

Al haber sido separado, de mi fuente de trabajo en forma ilegítima, del perjuicio por este hecho, que me ha causado en forma personal y directa, al



GOBIERNO
CONTRALORÍA
GENERAL
SECRETARÍA
DE SEGURIDAD
PÚBLICA



SUBSECRETARÍA
ADMINISTRATIVA
Y DE RECURSOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A",
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública
Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06080.
Tel. 52 42 51 00 EXT. 7806.



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/404/2015

estar presentando en forma permanente **secuelas** desde el año **2014**, de los **accidentes ocurridos**, llevando a cabo las **funciones dentro del horario laboral establecido**, y a consecuencia de ello, **no estar recibiendo atención del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**, Institución que realizó las [redacted], **interrumpiendo** con ello el [redacted] así como el **suministro de los medicamentos**, **obstaculizando la resolución del Dictamen Médico RT-09** [redacted] (ver anexo), **privándome de los derechos y prestaciones constitucionales a que tengo derecho**, con el objetivo de obtener la **plaza presupuestada**, que **ocupaba**, porque ya estaba **comprometida...**"

Manifestación que adquiere valor probatorio de **indicio** en términos de lo establecido por el artículo **285** del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su numeral **45**, de las cuales se desprenden el estado de salud del entonces servidor público [redacted] [redacted] en donde refiere diversos anexos consistentes en las copias simples de los dictámenes médicos de la Dirección de Servicios Médicos de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y del Instituto Mexicano del Seguro Social, con los cuales pretende acreditar su estado de salud, sin embargo, dicho alegato no tiene relación con los hechos ya que como se refirió en la valoración que antecede, dicha renuncia es con efectos a partir del dieciocho de julio de dos mil quince, y con lo que respecta a las notas médicas, la primera de ellas carece de fecha y firma del médico tratante y la segunda de ellas es de fecha veintiuno de abril de dos mil catorce, es decir un año anterior a la fecha de renuncia, lo cual no tiene ninguna relación, aunado a que tampoco desvirtúa la omisión de realizar el Acta Entrega-Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Técnico de la Dirección de la Unidad de Protección Ciudadana "La Noria" de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, de igual manera refiere sus descuentos efectuados en periodos de [redacted] correspondientes a sus licencias médicas presentadas en el año dos mil catorce, fechas distintas al periodo en el que supuestamente debía realizar dicha Acta Entrega-Recepción, tal periodo era del veinte de julio al siete de agosto de dos mil quince, por lo que dicho alegato no le es favorable al entonces servidor público [redacted] [redacted] ya que, no desvirtúa la omisión de realizar el Acta Entrega-Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Técnico de la

CIUDAD DE MEXICO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS
JES Y CIONES



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MEXICO
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública
Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06080.
Tel. 52 42 51 00 EXT. 7806.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/404/2015

Dirección de la Unidad de Protección Ciudadana "La Noria" de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México.-----

"...Informe el estado de esta situación, a Contraloría Interna en la S.S.S.P.D.F., al Secretario de Seguridad Pública del D.F., a la Contraloría General del Distrito Federal, a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal y a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (ver anexo); en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como se contiene en el Título Primero, Capítulo I, Artículos 1, 5, 13, 14, 16, 17, 21 y Título Sexto, Artículo 123, Apartado B; Artículos 8, 10, 11, 18, 20, 26, 31, 35, 37, 38, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 58, 59, 61, 64, 66, 67 párrafo segundo, 76, 79, 80, 81, 84, 87, 89, 132 fracciones I, II y VI, 162, 434, 436, 485, 486, 506, 519, 527, 749, 776 - 836 de la Ley Federal del Trabajo; Artículos 1915, 1916, 1916 Bis y 1917 del Código Civil op. cit.; Artículos 1, 2, 3, 5 10 11 12 15 20 y 38 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123, y Artículo 1, 4, 6, 7, 35 y 75 del Reglamento de Servicios Médicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Manifestación que adquiere valor probatorio de **indicio** en términos de lo establecido por el artículo **285** del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su numeral **45**, de la cual se desprende que el entonces servidor público [REDACTED] presento ante la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, escrito de fecha cuatro de agosto de dos mil quince, dirigido a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, con el cual pretende acreditar su estado de salud, sin embargo dicho alegato no tiene relación con los hechos, pues en dicho escrito como antes se mencionó, refiere hechos relativos a su salud, ocurridos en fechas distintas al plazo del veinte de julio al siete de agosto de dos mil quince, en que debía realizar el Acta Entrega-Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Técnico de la Dirección de la Unidad de Protección Ciudadana "La Noria" de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, por lo que dicho alegato no le es favorable al entonces servidor público [REDACTED] pues no desvirtúa la imputación hecha en su contra.-----

A partir del Descuento ordenado con fecha 8 de Mayo de 2015 habiendo sido jornada laborada, (ver anexos), antes de la designación fuera de termino, (porque ya existía previamente el oficio SSP/OM/DEOAT/DOyN/310/2015, de fecha 7 de mayo de 2015, con ese mismo efecto, para otra persona), con fecha 16 de mayo de 2015, de forma temporal sería encargado de la Jefatura de

GOBIERNO
CONTRALORIA
GENERAL
SECRETARÍA
SUBDIRECCIÓN
ADMINISTRATIVA
JUDICIAL DE RE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MEXICO
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Organos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Organos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública
Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06080.
Tel. 52 42 51 00 EXT. 7806.



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/404/2015

Unidad Departamental de Apoyo Técnico de la Dirección de la Unidad de Protección Ciudadana "La Noria"; dependiente de la Dirección Ejecutiva Regional de Policía de Proximidad "Xochimilco, Tláhuac, Milpa Alta" de la Dirección General de Policía de Proximidad "Zona Oriente" adscrita a la Subsecretaría de Operación Policial, se observan, anomalías al nombramiento, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 35 de la Ley Federal del Trabajo, y Artículo 15 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional.

Manifestación que adquiere valor probatorio de **indicio** en términos de lo establecido por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su numeral 45, de la cual se desprende que el entonces servidor público [REDACTED]

[REDACTED] pretende acreditar la validez del oficio SSP/OM/DEOAT/DOyN/310/2015, de fecha siete de mayo de dos mil quince, sin embargo la fecha de dicho oficio es distinta al plazo del veinte de julio al siete de agosto de dos mil quince, en que debía realizar el Acta Entrega-Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Técnico de la Dirección de la Unidad de Protección Ciudadana "La Noria" de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, por lo que dicho alegato no tiene relación con los hechos y no le es favorable al incoado, pues no desvirtúa la imputación hecha en su contra.-----

LA CIUDAD DE MEXICO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CONTRALORÍAS INTERNAS
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CONTRALORÍAS INTERNAS DEPENDENCIAS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS "A"
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CONTRALORÍAS INTERNAS DEPENDENCIAS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS "A"
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CONTRALORÍAS INTERNAS DEPENDENCIAS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS "A"
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CONTRALORÍAS INTERNAS DEPENDENCIAS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS "A"

Continuo, desvirtuando los comentarios obtusos del personal de la S.S.P.D.F., en los términos del Artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, explícitamente.

Demostrando que inicie el trámite correspondiente en tiempo y forma (ver anexo), en términos de los Artículos 1, 3, 17, 23 y 30 de la Ley de Entrega - Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal y Lineamiento Cuarto del Acuerdo por el que establecen los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega - Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, de acuerdo al supuesto que se menciona.

Con respecto al punto 1 de su foja 2, causa asombro, luego de la actitud demostrada por David Cetina Luna en la comparecencia de día 17 de agosto de 2015, por la inconsistencia de sus demandas, ante el desconocimiento inverosímil de los hechos, la omisión de pruebas, negar lo consignado en sus propias documentales, exhibiendo la forma en la que se conducen las áreas de la Oficialía Mayor, tratando de deformar los hechos e incurrir reiteradamente con falsedad de declaraciones, reconociendo la ausencia de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MEXICO
Dirección General de Contralorías Internas
Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública
Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06080.
Tel. 52 42 51 00 EXT. 7806.



veracidad en sus argumentos y la baja probabilidad de credibilidad, a través de sus aberrantes aseveraciones (ver anexo).

De forma extraordinaria, la actitud demostrada el día 17 de agosto de 2015, en la entrega – recepción programada por el área a su cargo, por el encargado de la J.U.D. La Noria, al no haber proporcionado la documentación requerida para tal efecto; no se lleva a cabo, por faltar los anexos que no fueron entregados como el Reporte Mensual de Vehículos, Reporte Mensual de Equipo de Comunicación, Reporte Mensual de Armamento, Reporte Mensual de Equipo de Seguridad y Defensa, Plantilla de Personal y Plantilla La Noria validada Armamento, sellados y validados al 31 de julio de 2015, entre otros y no estar de acuerdo en la redacción, en expresión del responsable

Cito

“... iba llegando y no sabía el estado del área...”

....., contraviniendo los Artículos 5, 16, 17 y 18, de la Ley Entrega..... op.cit., Lineamientos Tercero, Quinto, Octavo y Noveno del Acuerdo por el que establecen los, op. Cit., motivo por el cual y ante las negativas de David Cetina Luna, responsable a cargo de signar, Martínez Ojeda Maribel y Rodríguez Alvarado Carlos Alberto, personal designado a concurrir, y a las ausencias de Chávez García Lucila Beatriz, Depositaria Armera y Santos Santiago Verónica, Delegada Móvil,

GOBIERNO D
CONTRALORÍA
CONTRALOR
Secretaría
Conti
SUBDIRECCIÓN
ADMINISTRATI
JUD DE RESO

Ibid

“..... por instrucciones de sus jefes superiores”

....., (ver anexo), no dieron cumplimiento al Artículo 26 de la Ley de Entrega – Recepción..... ídem.

Manifestación que adquiere valor probatorio de **indicio** en términos de lo establecido por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su numeral 45, de la cual se desprende que el entonces servidor público [REDACTED] pretende acreditar: *“...la actitud demostrada por David Cetina Luna en la comparecencia de día 17 de agosto de 2015, por la inconsistencia de sus demandas...”*, (sic), cabe mencionar que dicha comparecencia a la que se refiere el entonces servidor público [REDACTED] es la





"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/404/2015

que se desprende de la copia certificada del Acta Circunstanciada de hechos con motivo de la no formalización del Acta Entrega - Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Técnico de la Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "La Noria", dependiente de la Dirección General de Policía de Proximidad "Zona Oriente" de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, la cual en el apartado de los hechos narra lo siguiente: "...Acto seguido, se hace constar que no se llevó a cabo la formalización del Acta de Entrega Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Técnico de Dirección de Unidad de Protección Ciudadana La Noria, en virtud de el disco (CD) que contiene los anexos no esta completo y carece de información en algunos rubros..." (sic), cabe precisar que el incoado pretende justificar que el motivo por el cual no se llevó a cabo dicha Acta Entrega - Recepción, fue por causas ajenas a él como lo refiere: "...el día 17 de agosto de 2015, en la entrega - recepción programada por el área a su cargo, por el encargado de la J.U.D. La Noria, al no haber proporcionado la documentación requerida para tal efecto, no se lleva a cabo, por faltar los anexos que no fueron entregados..." (sic), sin embargo cabe señalar que la responsabilidad de que dicho (CD), estuviera completo al momento de la formalización del Acta Entrega - Recepción, era del entonces servidor público [REDACTED] toda vez que a él le correspondía llevar a cabo dicha Acta Entrega - Recepción y no el servidor público David Cetina Luna como el incoado pretende hacerlo valer, motivo por el cual dicho alegato no le es favorable al entonces servidor público [REDACTED] pues no desvirtúa la imputación hecha en su contra.-----

Punto 1.1, Efecto al Movimiento ilegal que instauraron, arguyo, este género diferencias de apreciación, de lo cual advertí a su área, mediante oficios Nos. U.P.C. La Noria/4105/2015 de fecha 9 de julio de 2015 y 1 de Agosto del año próximo pasado, de la situación que prevalecía (ver anexo).

Manifestación que adquiere valor probatorio de **indicio** en términos de lo establecido por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su numeral 45, de la cual se desprende copia simple del oficio U.P.C. La Noria/4105/2015 de fecha nueve de julio de dos mil quince, visible a foja 145 del expediente en el que se actúa, en el cual el entonces servidor público [REDACTED] manifiesta diversos faltantes de la Unidad de Protección Ciudadana "La Noria", sin embargo el hecho de haber hecho del conocimiento tal situación, no lo eximía de realizar el Acta Entrega-Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Técnico de la





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/404/2015

Dirección de la Unidad de Protección Ciudadana "La Noria" de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, toda vez que aunque existieran dichos faltantes, el entonces servidor público [REDACTED] pudo haber realizado dicha Acta Entrega-Recepción, por lo que dicho alegato no le es favorable al incoado, pues no desvirtúa la imputación hecha en su contra.-----

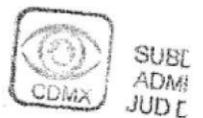
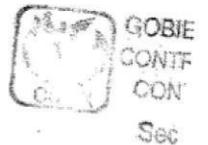
En cumplimiento a la normatividad vigente, a través de mi oficio con fecha 4 de agosto de 2015, solicite fecha para llevar a cabo la Entrega- Recepción del área, en base a la "renuncia" con fecha 31 de Julio de 2015, en estricta observancia de los Artículos 1, 3, 4, y 23 de la Ley de Entrega-Recepción.....op.cit., (ver anexo).

Pretende confundir 112 días después, de acuerdo a la fecha que refieren, informando a esa área a su cargo, un hecho anómalo en que hubo incurrido el responsable en mención por obstrucción y falta de Responsabilidad, al no haber proporcionado la información,

Cito

".....no sé por qué quieres reportes mensuales, ya que en otras entregas con el reporte diario es suficiente...."

para conformar el total de anexos requeridos y negarse a firmar el Acta correspondiente, así como de la negativa de entregar el Reporte Mensual de Vehículos, Reporte Mensual de Equipo de Comunicación, Reporte Mensual de Armamento, Reporte Mensual de Equipo de Seguridad y Defensa, Plantilla de Personal y Plantilla La Noria Validada Armamento, sellados y validados al 31 de Julio de 2015, con la negativa del personal designado, Martínez Ojeda Maribel y Rodríguez Alvarado Carlos Alberto, y a la ausencia del personal responsable que intervendría en la formalización del Acta, Chávez García Lucila Beatriz, Depositaria Armera y Santos Santiago Verónica, Delegada Móvil, contravinieron lo establecido en los Artículos 16 y 17 de la Ley de Entrega - Recepción.....,op,cit., y Lineamientos Tercero, párrafo segundo, Quinto, Octavo y Noveno del Acuerdo por el que establecen los.....,op.cit., y de lo cual fue testigo el representante designado por la Contraloría, no dando cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4, 5, 6, 14 y 18 de la Ley de Entrega - Recepción.....idem, por haber modificado el Acta que obra en esa Contraloría (anexo Acta Entrega - Recepción presentada para formalización y Acta Entrega - Recepción modificada).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MEXICO
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública
Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtemoc.
C.P. 06080.
Tel. 52 42 51 00 EXT. 7806.



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/404/2015

Manifestación que adquiere valor probatorio de **indicio** en términos de lo establecido por el artículo **285** del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su numeral **45**, de la cual se desprende la manifestación del entonces servidor público [REDACTED]

[REDACTED] consistente en: "...a través de mi oficio con fecha **4 de agosto de 2015**, solicite fecha para llevar a cabo la **Entrega- Recepción del área**, en base a la "renuncia" con fecha **31 de Julio de 2015...**" (sic), visible a foja 71 del expediente en el que se actúa, manifestación realizada por el incoado que en párrafos anteriores el incoado exhibió como prueba en su defensa dicho escrito, documento que fue valorado en el numeral **3**, y del cual como ya se refirió líneas precedentes se acredita que el incoado solicitó en tiempo y forma a esta Contraloría Interna designara a un representante de la Contraloría con la finalidad de que se llevara a cabo el Acta de Entrega-Recepción de los recursos asignados al encargo encomendado, aunado a lo anterior y como se ha venido refiriendo no se tiene certeza jurídica de la fecha de renuncia del incoado, es decir si la renuncia fue presentada el **dieciocho de julio** o **treinta y uno de julio** ambos de dos mil quince y tomando en consideración que no se tiene la certeza jurídica de la fecha en que se presentó la renuncia de manera formal, tomando en cuenta cualquiera de las dos fechas se desprende que el escrito de fecha cuatro de agosto de dos mil quince, fue presentado dentro de los quince días que se tenía para elaborar el Acta Entrega-Recepción, por lo que dicho alegato si le beneficia al incoado en desvirtuar la imputación hecha en su contra, pues ha acreditado fehacientemente que él en tiempo y forma, solicitó la designación del representante de la Contraloría Interna para la celebración del Acta Entrega-Recepción. -----

EL LA CIUDAD DE MEXICO
A GENERAL
RIA INTERN
de Segun
traloría In
CIÓN DE
SATP
SOL

Ante la **obstrucción**, a la **información institucional** y a la **indiferencia del responsable del área**, en términos del **Lineamiento Tercero párrafo segundo, Quinto y Noveno del Acuerdo por el que establecen los...op.cit.**, se **celebró el Acta Circunstanciada** (ver anexo), y a partir de entonces no existió, contacto alguno, de ninguna instancia de esa Dependencia, lo que demuestra un claro engaño, **de facto**.

Punto 2, Falso, debido a la irregularidad de ese oficio, con fecha y esos considerandos, pretenden, desvirtuar la situación, **de iure**.

Punto 2.1, Falso, ya que la renuncia fue inducida, con fecha **31 de Julio de 2015**, a cambio de la liberación de los importes de la remuneración mensual, el Área de **Mandos Medios, Nóminas, Pagaduría, Plantillas** e inherentes de la **D.G.A.P.**, ubican estar **adscrito** a partir del mes de **Octubre de 2014** y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MEXICO
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública
Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06080.
Tel. 52 42 51 00 EXT. 7806.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/404/2015

*hasta esa fecha, estar considerado en la **pagaduría 4003, Dirección de la Unidad de Protección Ciudadana Izt-3 “ Pantitlán”, dependiente de la Dirección Ejecutiva Regional de Policía de Proximidad “Iztacalco”, de la Dirección General de Policía de Proximidad “Zona Norte” adscrita a la Subsecretaría de Operación Policial, observando la misma, sin cambio de adscripción (ver anexo), exhibiendo las anomalías en que incurrió la Oficialía Mayor en general, la Dirección General de Administración de Personal, la Dirección Ejecutiva de Organización y Administración Territorial, la Dirección de Organización y Normatividad en el supuesto cambio de adscripción y en la forma de llevarlo a cabo, considerando los Artículos 35 y 51 de la Ley Federal del.....op.cit., y Artículo 5 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio.....op.cit.***

Manifestación que adquiere valor probatorio de **indicio** en términos de lo establecido por el artículo **285** del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su numeral **45** de la cual se desprende diversos hechos consistentes en la relación laboral situación que en nada le beneficia al incoado toda vez que esta Contraloría Interna no tutela intereses laborales y en el supuesto de que el entonces servidor público [REDACTED] tuviese alguna inconformidad deberá hacerlo valer ante las instancias correspondientes, ahora bien el presente Procedimiento Administrativo fue instaurado en su contra a consecuencia de haber omitido el cumplimiento a sus obligaciones que como servidor público tenía conferidas al ocupar el cargo como Jefe de Unidad Departamental de Apoyo Técnico de la Dirección de Unidad de Protección Ciudadana “La Noria” de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, motivo por el cual el hecho de que argumente: *“...la obstrucción, a la información institucional y a la indiferencia del responsable del área, en términos del Lineamiento Tercero párrafo segundo, Quinto y Noveno del Acuerdo por el que establecen los... op.cit...” (sic)*, de igual manera manifiesta: *“...el Área de Mandos Medios, Nóminas, Pagaduría, Plantillas e inherentes de la D.G.A.P., ubican estar adscrito a partir del mes de Octubre de 2014 y hasta esa fecha, estar considerado en la pagaduría 4003, Dirección de la Unidad de Protección Ciudadana Izt-3 “ Pantitlán”, dependiente de la Dirección Ejecutiva Regional de Policía de Proximidad “Iztacalco”, de la Dirección General de Policía de Proximidad “Zona Norte” adscrita a la Subsecretaría de Operación Policial, observando la misma, sin cambio de adscripción...” (sic)*, en nada le benefician pues como se refirió anteriormente esta Contraloría Interna no tutela intereses laborales y en el supuesto de que tuviese alguna inconformidad deberá hacerlo valer ante las

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MEXICO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE RESOLUCIONES



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MEXICO
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Organos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Organos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública
Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06080.
Tel. 52 42 51 00 EXT. 7806.



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/404/2015

instancias correspondientes, por lo que dicho alegato no le es favorable al incoado, pues no desvirtúa la imputación hecha en su contra.-----

Punto 2.2. Quid pro quo, No fue renuncia voluntaria, había sueldos retenidos como se puede apreciar en los formatos de liberación de pago, que obran en los archivos de la D.G.A.P., signados por el Director Ejecutivo de Organización y Administración Territorial, ante la tendenciosa negativa del enlace de la Oficialía Mayor y el encargado de la Dirección de Normatividad y Organización, para tratar de solventar la acción ilegal en que habían incurrido, fustigaron a renunciar con fecha 31 de Julio de 2015, a cambio de la liberación de los importes retenidos de las percepciones de las quincenas correspondientes al mes de julio a mi favor y los recibos de pago (necesarios para recibir la atención médica) respectivamente, (faltando lo propio a la segunda quincena, incluso!), lo cual denota retención ilegal del importe de pago de las quincenas, en términos del Artículo 123, Apartado "B", fracción VI, Fracción IX, segundo párrafo, fracción XI, incisos A, B y D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 48 y 51 de la Ley Federal.....op.cit., y Artículos 1, 3, 5, 10, 11, 12 y 20 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio.....op.cit., situación irregular entre la Dirección de Organización y Normatividad, la Dirección Ejecutiva de Organización y Administración Territorial, la Dirección General de Administración de Personal y la Oficialía Mayor.

CIUDAD DE MEXICO
CONTRALORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE MEXICO
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
SUBSECRETARIA DE PROTECCION CIVIL
UNIDAD DE MEDICINA PREVENTIVA

Cabe destacar, que el cumplimiento de la "renuncia que reúne los requisitos legales (con firma, huella digital y dirigida al Titular del Ramo con fecha 31 de Julio de 2015, en términos de los Lineamientos Tercero, párrafo segundo, Quinto, Octavo Noveno del Acuerdo por el que establecen los, op.cit.)" es materia de Litis en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, bajo el expediente 5189/15, por no dar cumplimiento a lo estipulado en lo correspondiente, a los accesorios legales del formato pre-elaborado de la S.S.P.D.F., la cual no ha sido procesada correspondientemente, como tampoco el finiquito subsecuente, así como la omisión, irresponsable e ilegal intromisión de las instancias involucradas, como ya he advertido anteriormente.

Entre otros aspectos irregulares, imputables a la S.S.P.D.F., es no reconocer la antigüedad que la misma consigna en el oficio No. SSP/OM/DGAP/DRH/3694/2014 de fecha 30 de Mayo de 2014 de la Dirección de Recursos Humanos de la D.G.A.P., (ver anexo), y por la violación de diversas garantías consagradas en la normatividad vigente, que he aludido, así como la restitución de los derechos que de forma ilegal me fueron conculcados, prueba de ello es que la S.S.P.D.F., no artículo la " renuncia" en mención, en los términos de Ley, conforme a lo que en derecho procede, incurriendo en acciones ilícitas, de jure.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MEXICO
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría interna en la Secretaría de Seguridad Pública
Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06680.
Tel. 52 42 51 00 EXT. 7806.



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/404/2015

Manifestación que adquiere valor probatorio de **indicio** en términos de lo establecido por el artículo **285** del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su numeral **45**, de la cual se desprende que los mismos son preceptos normativos que indican la relación laboral con diversa dependencia, situación que en nada le beneficia al incoado toda vez que como se refirió anteriormente esta Contraloría Interna no tutela intereses laborales y en el supuesto de que el entonces servidor público [REDACTED] tuviese alguna inconformidad deberá hacerlo valer ante las instancias correspondientes, motivo por el cual el hecho de que argumente la violación a dichos preceptos normativos en nada le beneficia.

*No dar cumplimiento también, al **Dictamen de Estructura Orgánica D-SSPDF-1/160/115, de Enero 2015**, en donde las **J.U.D. de Apoyo Técnico**, están adscritas y dependen de la estructura de la **Subsecretaría de Operación Policial** y no en el subsistema de la **Oficialía Mayor**, como se aprecia en el **Dictamen 16/2010** y el **Manual Administrativo de la S.S.P.D.F.** desde **Noviembre 2010** y **Enero 2011** correspondientemente, por ejemplo! (ver anexo).*



GOBIERNO DE
CONTRALORÍA
CONSEJO
Secretaría de
Cont

*Exhibiendo el claro desconocimiento de las instancias y del personal involucrado en el asunto **en comento**, considerando que es ficticio e ilegal el supuesto de la renuncia en los términos que inferen, de acuerdo a lo establecido en los **artículos 103 y 106 Constitucionales ad impossibilia nemo tenetur**, inclusive.*



SUBSECRETARÍA
ADMINISTRATIVA
JUD DE RES

Manifestación que tiene valor probatorio de **indicio** en términos de lo establecido por el artículo **285** del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su numeral **45**, de la cual se desprende que el entonces servidor público [REDACTED] pretende acreditar que no se le dio cumplimiento al Dictamen de Estructura Orgánica D-SSPDF-1/160/115, de enero dos mil quince, en donde las Jefaturas de Unidad Departamental de Apoyo Técnico, están adscritas y dependen de la estructura de la Subsecretaría de Operación Policial y no en el subsistema de la Oficialía Mayor, sin embargo, tal situación no tiene relación con los hechos imputados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MEXICO
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Organos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Organos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública
Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06080.
Tel. 52 42 51 00 EXT. 7806.



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/404/2015

Lo anterior, por falta a la Legislación vigente en términos de la **Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, explícitamente, a la Ley de Entrega – Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal y al Acuerdo por el que establecen los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega – Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal,..... op.cit.**

Finalmente en adición y observancia a la **Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, en su Título Tercero, Capítulo Único, Artículos 16 y 17 fracciones I y VI, capítulo III, de las Causales de Destitución, Artículo 52 fracciones.....**

Cito:

III. "Por falta grave a los principios de actuación previstos en los artículos 16 y 17 del presente Ley, y a las normas de disciplina que se establezcan en cada uno de los Cuerpos de Seguridad Pública.", y

IV." Por incurrir en faltas de probidad y Honrradez durante el servicio.".....,

por la Ausencia de Asiduidad, Negligencia y Actitud irresponsable, **Acuso de Obstrucción, Falta de Disposición y Omisión, al no respetar lo establecido en Ley, al personal en funciones de la S.S.P.D.F., nemo auditor propriam turpitudinem allegans, lo cual se actualiza, si el acto era previsible y se contaba con el tiempo suficiente para que el obligado cumpliera con el requerimiento que se le formulo, por lo que la Responsabilidad en que incurrió, es imputable a David Cetina Luna, en contubernio con Gustavo Alaristé de la Oficialía Mayor, Cesar Tamez González de la Dirección de Organización y Normatividad, Enrique Hernández Lugo de Dirección Ejecutiva de Organización y Administración Territorial, Rodolfo de la O Hernández de la Dirección General de Administración de Personal, y Erica Yahaira Leija Macías Oficial Mayor de la S.S.P.D.F., ignoratia juris non excusat, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 6 del Código Civil Federal**

A CIUDAD DE MEXICO
ENERO 2015

Manifestación que adquiere valor probatorio de **indicio** en términos de lo establecido por el artículo **285** del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su numeral **45**, de la cual se desprende que el entonces servidor público [REDACTED] pretende desviar la atención de ésta Contraloría Interna respecto de los hechos que le fueron imputados, toda vez que hace referencia a hechos ajenos, como lo es, la denuncia a Servidores Públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México al referir que no respetaron lo establecido en la ley, sin embargo, en el supuesto de que el servidor público tuviese alguna inconformidad respecto



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MEXICO
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública
Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06080.
Tel. 52 42 51 00 EXT. 7806.



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/404/2015

de dichos hechos, deberá hacerlo valer ante las instancias correspondientes, motivo por el cual el hecho de que refiera la violación a preceptos normativos en nada le beneficia. -----

Con los elementos de prueba valorados y analizados en su conjunto, en el presente considerando, así como la declaración vertida por el incoado y los alegatos formulados en su defensa, se produce plena convicción a esta autoridad administrativa de que el entonces servidor público [REDACTED] quien fungió como Jefe de Unidad Departamental de Apoyo Técnico de la Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "La Noria" de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México no incumplió las obligaciones que le imponía el artículo **47 Fracciones XXII y XXIV** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en relación con lo dispuesto por el Lineamiento Primero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diecinueve de septiembre de dos mil dos y los artículos 3 y 19 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, lo anterior es así puesto que como ya se refirió con anterioridad el incoado exhibió documento y formulo alegato fehaciente para desvirtuar la imputación hecha en su contra, pues acreditó fehacientemente el hecho de que estando en tiempo y forma llevó a cabo la solicitud a esta Contraloría Interna de un representante de la misma dependencia, con la finalidad de que se llevara a cabo el Acto de Entrega-Recepción, aunado a lo anterior y como se ha venido refiriendo no se tiene certeza jurídica de la fecha de renuncia del incoado, pero si se tuvo la convicción de que el escrito de solicitud de representante de la Contraloría Interna se llevó a cabo en tiempo y forma atendiendo los preceptos normativos establecidos en la Ley de Entrega-Recepción, por lo que al haberse determinado que el incoado no infringió lo dispuesto por el artículo 47 fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en relación con lo dispuesto por el Lineamiento Primero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diecinueve de septiembre de dos mil dos y los artículos 3 y 19 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, no es necesario llevar a cabo el estudio del artículo 54 de la Ley Federal de

GOBIERNO
CONTRALORIA
CONTRA
Secrete
SUBDIR
ADMINI
JUD DE



CONTRALORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE MEXICO
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Organos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Organos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública
Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.
Colonia Centro. Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06080.
Tel. 52 42 51 00 EXT. 7806.



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/404/2015

Responsabilidades de los Servidores Públicos, puesto que este precepto normativo únicamente se valora en el caso de exista una responsabilidad administrativa y estar en condiciones de imponer la sanción administrativa que se ajuste al caso en concreto, concluyéndose así la **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL SERVIDOR PÚBLICO**

_____ aunado a lo anterior se dejan a salvo los derechos del C. _____ respecto a los asuntos de índole laboral para que los haga valer ante la autoridad correspondiente, así como el derecho a formular las denuncias correspondientes respecto de los servidores públicos que considere hayan actuado contra derecho, lo anterior es así puesto que dentro de su defensa, refirió diversas autoridades como presuntas transgresoras de alguna irregularidad, sin precisar con exactitud a que irregularidad se refiere hayan cometido, ni precisa con exactitud quien la hubiera cometido, omitiendo establecer llevar a cabo una denuncia formal y/o argumentar circunstancias de tiempo, modo y lugar. -----

IV.- En este orden de ideas, resulta importante precisar la irregularidad atribuida al servidor público **David Cetina Luna**, la cual consiste en: -----

DE LA CIUDAD DE MÉXICO
LA GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS
RÍA INTERNA DE LA SSP
de Seguridad Pública
Contraloría Interna
CIÓN DE PROCEDIMIENTOS
RATIVOS Y DEPENDENCIAS
RESOLUCIONES Y SANCIONES

"El Ciudadano **David Cetina Luna**, designado como encargado provisional de la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Técnico de la Unidad de Protección Ciudadana "La Noria" de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), a partir del seis de agosto de dos mil quince, omitió levantar acta circunstanciada, con asistencia de 2 testigos, dejando constancia del estado en que se encontraban los asuntos y los recursos de la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Técnico de la Dirección Unidad de Protección Ciudadana "La Noria" de la Subsecretaría de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), dentro de los 5 días hábiles siguientes al día siete de agosto de dos mil quince, fecha en que feneció el término para que el **ciudadano** _____ formalizara y firmara el acta-entrega recepción respectiva, siendo el día diez de agosto de dos mil quince el **día 1**, el día once de agosto de dos mil quince el **día 2**, el día doce de agosto de dos mil quince el **día 3**, el día trece de agosto de dos mil quince el **día 4** y el día catorce de agosto de dos mil quince el **día 5**; sin embargo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MEXICO
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública
Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06080.
Tel. 52 42 51 00 EXT. 7806.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/404/2015

*fue levantada de manera extemporánea hasta el día veintitrés de noviembre de dos mil quince, lo que ocasionó que fuera remitida a esta Contraloría Interna hasta el día primero de diciembre de dos mil quince, mediante oficio **UPC LA NORIA/6810/2015-12** de la misma fecha, incumpliendo con su omisión lo dispuesto por la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en relación con el lineamiento tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 19 de septiembre de 2002".*

Lo cual se desprende de los siguientes elementos de prueba: -----

- 1.- Oficio número **CG/CISSP/SAOASSP/1616/2015**, de fecha nueve de diciembre de dos mil quince, mediante el cual se le hizo del conocimiento la **Licenciado Martín Martínez Cañez**, entonces Director de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, hechos que pudieran ser constitutivos de responsabilidad administrativa atribuibles al **Ciudadano** [redacted] visible a foja 01, del que se desprende la siguiente constancia: -----

GOBIERNO
CENTRAL
CONTRA
Secretaría
SUBDIR
ADMINIS
JUD DE I

Documental que tiene el carácter de pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales y este último precepto en relación con el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos los expedidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones, con base en ello, se tiene que la documental que nos ocupa, es un documento público por haber sido expedida por funcionario público en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su numeral 45, adquiere valor probatorio pleno, con la que se le hace del conocimiento al **Licenciado Martín Martínez Cañez**, entonces Director de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, hechos que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública
Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06080.
Tel. 52 42 51 00 EXT. 7806.



"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/404/2015

podrían ser constitutivos de responsabilidad administrativa atribuibles al Ciudadano [REDACTED] ya que presuntamente omitió realizar el Acta Entrega Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Técnico de la Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "La Noria" de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México.-----

1.1.- Copia certificada del oficio número **UPC LA NORIA/6810/2015-12**, de fecha primero de diciembre de dos mil quince, suscrito por el **Ciudadano David Cetina Luna**, encargado provisional de la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Técnico en la Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "La Noria" de la Subsecretaría de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, mediante el cual remitió Acta Circunstanciada de Consignación de Bienes, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil quince, visible a foja 06.-----

DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍA INTERNA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN DE UNIDAD DE PROTECCIÓN CIUDADANA
DIRECCIÓN DE UNIDAD DE APOYO TÉCNICO

Documental que tiene el carácter de pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, y este último precepto en relación con el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos los expedidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones, con base en ello, se tiene que la documental que nos ocupa, es un documento público por haber sido expedida por funcionario público en el ejercicio de sus funciones, como lo es el servidor público **David Cetina Luna**, encargado provisional de la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Técnico de la Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "La Noria" de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su numeral 45, adquiere valor probatorio pleno, documental con la que se acredita que remitió Acta Circunstanciada de Consignación de Bienes, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil quince, del estado en que se encuentran los asuntos y recursos asignados a la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Técnico de la Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "La Noria" de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México.-----

1.2.- Acta Circunstanciada de Consignación de Bienes de la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Técnico en la Dirección de Unidad de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública
Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06080.
Tel. 52 42 51 00 EXT. 7806.



Protección Ciudadana "La Noria", dependiente de la Dirección Ejecutiva Regional de Policía de Proximidad VII "Xochimilco, Tláhuac, Milpa Alta", de la Dirección General de Policía de Proximidad "Zona Oriente", Dependiente de la Subsecretaría de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil quince, mediante la cual se hace constar el estado en que se encuentran los asuntos y recursos asignados a la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Técnico de la Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "La Noria" de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, firmada por el servidor público **David Cetina Luna** y los testigos Rafael López Romero y Ezequiel Vilchis Domínguez, visible a fojas 07 a 10. -----

Documental que tiene el carácter de pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, y este último precepto en relación con el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos los expedidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones, con base en ello, se tiene que la documental que nos ocupa, es un documento público por haber sido expedida por funcionario público en el ejercicio de sus funciones, como lo es el servidor público **David Cetina Luna**, encargado provisional de la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Técnico de la Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "La Noria" de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su numeral 45, adquiere valor probatorio pleno, documental con la que se acredita el estado en que se encuentran los asuntos y recursos asignados a la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Técnico de la Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "La Noria" de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México. -----

Gobierno del Estado de México
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE OPERACIÓN POLICIAL
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE RECURSOS HUMANOS

- 2.- Copia certificada del oficio número **SSP/OM/DOyN/580/2015** del seis de agosto de dos mil quince, signado por el **Licenciado Cesar Tamez González**, encargado del Despacho de la Dirección de Organización y Normatividad de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, mediante el cual hizo del conocimiento al **Ciudadano David Cetina Luna**, que a partir del seis de agosto de dos mil quince, quedaba como encargado provisional de la Jefatura de Unidad



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/404/2015

Departamental de Apoyo Técnico de la Unidad de Protección Ciudadana "La Noria" de la Subsecretaría de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, visible a foja 14. -----

Documental que tiene el carácter de pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, y este último precepto en relación con el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos los expedidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones, con base en ello, se tiene que la documental que nos ocupa, es un documento público por haber sido expedida por funcionario público en el ejercicio de sus funciones, como lo es el **Licenciado Cesar Tamez González**, encargado del Despacho de la Dirección de Organización y Normatividad de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su numeral 45, adquiere valor probatorio pleno, documental con la cual se acredita que se le hizo del conocimiento al **Ciudadano David Cetina Luna**, que a partir del seis de agosto de dos mil quince, quedaba como encargado provisional de la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Técnico de la Unidad de Protección Ciudadana "La Noria" de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México.-----

Por lo que hace a las documentales marcadas con los numerales **1, 1.1, 1.2** y **2** valoradas como prueba plena, las cuales concatenadas entre sí, en términos de los artículos 280, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su numeral 45, hacen prueba plena para acreditar a esta autoridad administrativa la presunta responsabilidad administrativa del servidor público **David Cetina Luna**, consistente en que a partir del seis de agosto de dos mil quince, omitió levantar acta circunstanciada, con asistencia de 2 testigos, dejando constancia del estado en que se encontraban los asuntos y los recursos de la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Técnico de la Dirección Unidad de Protección Ciudadana "La Noria" de la Subsecretaría de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, dentro de los 5 días hábiles siguientes al día siete de agosto de dos mil quince, fecha en que feneció el término para que el **ciudadano** [REDACTED]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MEXICO
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública
Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06000.
Tel. 52 42 51 00 EXT. 7806.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/404/2015

██████████ formalizara y firmara el acta-entrega recepción respectiva, y este era del día diez de agosto de dos mil quince, al catorce de agosto de dos mil quince, sin embargo fue levantada de manera extemporánea hasta el día veintitrés de noviembre de dos mil quince, lo que ocasionó que fuera remitida a esta Contraloría Interna hasta el día primero de diciembre de dos mil quince.-----

Por su parte el servidor público **David Cetina Luna**, formuló en su defensa ante esta Contraloría Interna en el desahogo de la audiencia de ley del día diez de enero de dos mil diecisiete, visible a fojas 176 a 180 los siguientes argumentos: -----

“...QUE EL DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE SE LLEVÓ A CABO EL ACTA ENTREGA RECEPCIÓN, LA MISMA QUE FUE CANCELADA POR EL CIUDADANO OMAR TOVAR TORRES MOLINA QUIEN ES SERVIDOR PÚBLICO ADSCRITO A ÉSTA CONTRALORÍA INTERNA EN LA SECRETARÍA DE SERGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, TODA VEZ QUE EXISTIAN COMO FALTANTES UNA CAMARA FOTOGRAFICA LO CUAL OPTÓ EL CIUDADANO OMAR TOVAR POR CANCELAR DE LO CUAL CUENTO CON EL ACTA CANCELADA Y EN LA CUAL OBRAN FIRMAR TANTO DEL SERVIDOR PÚBLICO ENTRANTE COMO DEL SALIENTE Y DEL C. OMAR TORRES MOLINA, LO CUAL CORRE AGREGADO A MI ESCRITO DE CUENTA SOBRE LA DECLARACIÓN QUE HAGO EN ÉSTE ACTO, Y EL CUAL DE VIVA VOZ MENCIONÓ QUE ÉL SE COMUNICABA CONMIGO PARA LA REPROGRAMACIÓN DEL ACTA ENTREGA O A SU VEZ HACER EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS, LO CUAL NUNCA SUCEDIÓ, POR LO QUE ME VÍ EN LA NECESIDAD DE HACER LA PETICIÓN DE HACER EL ACTA CIRCUNSTANCIADA MEDIANTE OFICIO NÚMERO UPCLANORIA/6588/2015-11 Y UNA VEZ QUE HICE LA PETICIÓN AL LIC. JAIME ALBERTO BECERRIL BECERRIL, CONTRALOR INTERNO EN ÉSTA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, MEDIANTE OFICIO NÚMERO CG/CISSP/SAOSSP/1527/2015, DE FECHA TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE QUIEN ME INSTRUYE PARA QUE LEVANTE CON ASISTENCIA DE DOS TESTIGOS, EL ACTA DE CONSIGNACIÓN DE BIENES Y LA ENVÍE UN ORIGINAL CON FIRMAS AUTÓGRAFAS A DICHA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO SUS ANEXOS, PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES POR LO TANTO EN FECHA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE MEDIANTE EL OFICIO UPCLANORIA/6810/2015-12, FIRMADO POR EL SUSCRITO ANEXO A ÉL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CONSIGNACIÓN DE BIENES DE LA JEFATURA DE UNIDAD DE PARTAMENTAL DE APOYO TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN CIUDADANA “LA NORIA”, CON LO CUAL ACREDITO FEHACIEMENTE QUE NO COMETÍ NINGUNA OMISIÓN YA QUE CUMPLI EN TIEMPO Y FORMA CON LO ORDENADO POR EL LICENCIADO JAIME ALBERTO BECERRIL BECERRIL, CONTRALOR INTERNO EN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, POR LO TANTO CONSIDERO QUE LA OMISIÓN QUE SE ME PRETENDE ATRIBUIR ES FALSA.”

 GOBIERNO D
CONTRALORÍ
CONTRALOI
Secretaría
Con
 SUBDIRECC
ADMINISTR
JUD DE RES



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MEXICO
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública
Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06080.
Tel. 52 42 51 00 EXT. 7806.



"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/404/2015

Manifestaciones que adquieren valor probatorio de indicio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su numeral 45, argumentos que resultan insuficientes para desacreditar la imputación que se le reprocha, con lo que respecta al acta entrega que refiere de fecha diecisiete de agosto de dos mil quince, se hace hincapié que en el rubro de dicha acta se maneja como, "...ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS CON MOTIVO DE LA NO FORMALIZACIÓN DEL ACTA ENTREGA- RECEPCIÓN DE LA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE APOYO TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE UNIDAD DE PROTECCIÓN CIUDADANA LA NORIA, DE PENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA DE PROXIMIDAD "ZONA ORIENTE" DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL..."(sic), acta en la cual se estableció que no se llevó a cabo la formalización del Acta Entrega Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Técnico de la Dirección Unidad de Protección Ciudadana "La Noria" de la Subsecretaría de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, firmando de conformidad los ciudadanos [REDACTED] y **David Cetina Luna**, en la cual no se desprende su inconformidad de dicho acto y tampoco de autos se desprende que hayan hecho del conocimiento a esta Contraloría Interna dicha situación, aunado a lo anterior el hecho de que en la mencionada acta se haya establecido que no se llevó a cabo el Acta Entrega Recepción, en nada le beneficia al incoado a desvirtuar el hecho de que omitió levantar Acta Circunstanciada, con asistencia de 2 testigos, dejando constancia del estado en que se encontraban los asuntos y los recursos de la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Técnico de la Dirección Unidad de Protección Ciudadana "La Noria" de la Subsecretaría de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, dentro de los 5 días hábiles siguientes al día siete de agosto de dos mil quince, fecha en que feneció el término para que el entonces servidor público [REDACTED] formalizara y firmara el acta-entrega recepción respectiva, siendo el día diez de agosto de dos mil quince el **día 1**, el día once de agosto de dos mil quince el **día 2**, el día doce de agosto de dos mil quince el **día 3**, el día trece de agosto de dos mil quince el **día 4** y el día catorce de agosto de dos mil quince el **día 5**, por lo que dicha acta circunstanciada esta fuera de tiempo ya que su último día para realizarla era el día catorce de agosto de dos mil quince, y esta es del día diecisiete de agosto de dos mil quince, con lo que respecta al oficio número

DE LA CIUDAD DE MEXICO
A GENERAL
RIA INTERI
de Seguridad
raloría Interna
IÓN DE F
ATIVOS Y FENSA LEGAL
OLUCIONES



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MEXICO
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública
Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06080.
Tel. 52 42 51 00 EXT. 7806.



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/404/2015

UPCLANORIA/6588/2015-11 de fecha trece de noviembre de dos mil quince, dirigido a esta Contraloría Interna mediante el cual únicamente comunico a esta Contraloría Interna que el día diez de noviembre de dos mil quince, no se le había hecho el Acta Entrega Recepción, pues el entonces servidor público [REDACTED] presentaba muchas inconsistencias, así mismo del escrito de fecha diez de enero de dos mil diecisiete, suscrito por el servidor público **David Cetina Luna**, visible a fojas 93 a 98 no se desprende que haya hecho alguna declaración en relación a los hechos motivo por el cual del escrito no se desprende declaración que valorar.-----

Durante el periodo probatorio, el servidor público **David Cetina Luna**, ofreció pruebas a su favor, tal y como a continuación se señalan: -----

- 1.- "...LA DOCUMENTAL.- CONSISTENTE EN EL COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA FORMALIZACIÓN DEL ACTA ENTREGA RECEPCION DE FECHA DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, RELATIVO A LA ENTREGA DE LA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE APOYO TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE UNIDAD DE PROTECCIÓN CIUDADANA LA NORIA, DEPENDIENTE DE LA POLICÍA DE PROXIMIDAD ZONA ORIENTE DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, CONSTANTE DE SIETE FOJAS... (sic), visible a fojas 199 a 205 del expediente en que se actúa.-----

Documental que no obstante que son copias certificadas, contienen manifestaciones por lo que tiene valor probatorio de **indicio** en términos de lo establecido por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su numeral 45, de la cual se desprende copia certificada del Acta Circunstanciada de hechos con motivo de la no formalización del Acta Entrega - Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Técnico de la Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "La Noria", dependiente de la Dirección General de Policía de Proximidad "Zona Oriente" de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, la cual en el apartado de los hechos narra lo siguiente: "...Acto seguido, se hace constar que no se llevó a cabo la formalización del Acta de Entrega Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Técnico de Dirección de Unidad de Protección Ciudadana La Noria, en virtud de el disco (CD) que contiene los anexos no esta completo y carece de información en algunos rubros..." (sic), cabe precisar que el incoado pretende justificar el motivo por el cual no se llevó a cabo el Acta Entrega - Recepción, sin

GOBIERNO
CONTRALOR
CONTRALC
Secretaría
Cor
SUB-REG
ADMINIST
JUR DE RE





"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/404/2015

embargo, dicha Acta Circunstanciada es de fecha diecisiete de agosto de dos mil quince, por lo que dicha probanza no le es favorable al incoado toda vez que el servidor público **David Cetina Luna**, a partir del seis de agosto de dos mil quince, omitió levantar el Acta Circunstanciada, dentro de los cinco días hábiles siguientes al día siete de agosto de dos mil quince, fecha en que feneció el término para que el entonces servidor público [REDACTED] formalizara y firmara el Acta Entrega - Recepción respectiva, siendo el día diez de agosto de dos mil quince el **día 1**, el día once de agosto de dos mil quince el **día 2**, el día doce de agosto de dos mil quince el **día 3**, el día trece de agosto de dos mil quince el **día 4** y el día catorce de agosto de dos mil quince el **día 5**; de lo cual se acredita que el servidor público **David Cetina Luna**, tenía hasta el día catorce de agosto de dos mil quince, como fecha límite para realizar el Acta Circunstanciada y esta es de fecha diecisiete de agosto de dos mil quince, motivo por el cual dicha prueba no le es favorable al servidor público **David Cetina Luna**, pues no desvirtúa la imputación hecha en su contra. -----

RELACION 2.- "...LA DOCUMENTAL.- CONSISTENTE EN OFICIO NÚMERO A GENERAL DE UPCLANORIA/5153/2015-09 DE FECHA DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, POR MEDIO DEL CUAL SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL le Seguridad Pública C. ALBERTO BEDOLLA ARANGO, DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, [REDACTED] DE LA C. CLAUDIA MARTINEZ VELASCO, CON NUMERO DE EMPLEADO 735480, MISMO QUE SE AGREGA A LA PRESENTE AUDIENCIA EN COPIA SIMPLE CONSTANTE DE UNA FOJA..." (sic), visible a foja 187 del expediente en que se actúa.-----

Probanza que tiene valor probatorio de **indicio** en términos de lo establecido por el artículo **285** del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su numeral **45**, de la cual se desprende la copia simple del oficio número **UPCLANORIA/5153/2015-09** de fecha dos de septiembre de dos mil quince, dirigido al C. Alberto Bedolla Arango, Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, mediante el cual se desprende que se le hizo del conocimiento que la C. Claudia Martínez Velasco, con número de empleado 735480, [REDACTED] situación que no tiene relación con los hechos y no desacredita la imputación en contra del servidor público **David Cetina Luna**, pues no



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MEXICO
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública
Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06080.
Tel. 52 42 51 00 EXT. 7806.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/404/2015

desvirtúa el hecho de haber omitido realizar el Acta Circunstanciada en tiempo y forma, por lo que la presente prueba no le es favorable.-----

- 3.- **"...LA DOCUMENTAL.- CONSISTENTE EN COPIA CERTIFICADA DEL OFICIO UPCLANORIA/6588/2015-11 DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, POR MEDIO DEL CUAL SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL LIC. JAIME ALBERTO BECERRIL BECERRIL, CONTRALOR INTERNO EN ÉSTA ENTIDAD, RESPECTO DE LAS ANOMALÍAS EXISTENTES EN LA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE APOYO TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE UNIDAD DE PROTECCIÓN CIUDADANA LA NORIA, MISMO QUE SE AGREGA A LA PRESENTE AUDIENCIA MEDIANTE ESCRITO DE FECHA DIEZ DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, EN COPIA CERTIFICADA CONSTANTE DE UNA FOJA..."** (sic), visible a foja 206 del expediente en que se actúa.-----

Respecto de la probanza que nos ocupa, es necesario referir que conforme a lo previsto en el artículo **281** del Código Federal de Procedimientos Penales, y este último precepto en relación con el artículo **129** del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos los expedidos por funcionarios en ejercicio de sus funciones, con base en ello, se tiene que la documental que nos ocupa, es un documento público por haber sido expedido por funcionario público en el ejercicio de sus funciones, como lo es el servidor público **David Cetina Luna**, designado como encargado provisional de la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Técnico de la Unidad de Protección Ciudadana "La Noria" de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, en ejercicio de sus funciones, y por tal calidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo **280** del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos por disposición expresa de su numeral **45**, adquiere valor probatorio **pleno**, a fin de acreditar que mediante oficio número **UPCLANORIA/6588/2015-11** de fecha diez de noviembre de dos mil quince, se hace del conocimiento al Lic. Jaime Alberto Becerril Becerril, Contralor Interno de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, las anomalías existentes en la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Técnico de la Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "La Noria", sin embargo la probanza que nos ocupa no le es favorable al servidor público **David Cetina Luna**, pues no desvirtúa el hecho de haber omitido realizar el Acta Circunstanciada en tiempo y forma, además de que el citado oficio es de fecha diez de noviembre de dos mil quince, por lo que nos hace pensar que no obstante de haber transcurrido el tiempo para

GOBIE
ONTF
CON
Secr

RUBD
COMI
JUD DI



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MEXICO
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública
Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06080.
Tel. 52 42 51 00 EXT. 7806.



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/404/2015

que el incoado realizara dicha Acta Circunstanciada, este dejo pasar más tiempo para ejercer acción en contra de la no formalización del Acta Entrega Recepción, por lo que la presente prueba no le es favorable .-----

4.- "...LA DOCUMENTAL.- CONSISTENTE EN EL OFICIO CG/CISSP/SAOASSP/1527/2015, DE FECHA TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, SUSCRITO POR EL LIC. JAIME ALBERTO BECERRIL BECERRIL, CONTRALOR INTERNO EN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, POR MEDIO DEL CUAL INSTRUYE QUE EL SERVIDOR PÚBLICO ENCARGADO DE LA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE APOYO TÉCNICO, DE LA DIRECCIÓN DE UNIDAD PROTECCIÓN CIUDADANA LA NORIA DEBE LEVANTAR CON ASISTENCIA DE DOS TESTIGOS ACTA DE CONSIGNACIÓN DE BIENES PARA LO CUAL DEBERÁ REMITIR UN TANTO EN ORIGINAL CON FIRMAS AUTÓGRAFAS DEL ACTA DE REFERENCIA, ASÍ COMO DE SUS ANEXOS PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES, DE LO CUAL OBRA EN EL EXPEDIENTE AL RUBRO CITADO A FOJAS DE LA 6 A LA 10 Y QUE HAGO PROPIAS POR ASÍ CONVERNIR A MIS INTERESES RELATIVAS EN ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CONSIGNACIÓN DE BIENES DE LA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE APOYO TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE UNIDAD DE PROTECCIÓN CIUDADANA LA NORIA, DE FECHA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, ASÍ COMO EL OFICIO ^{SP} CON EL QUE SE REMITIÓ SIENDO ÉSTE EL UPCLANORIA/6810/2015-11, DE FECHA PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE..." (sic), visible a foja 207 del expediente en que se actúa.

NO DE LA CI
LORIA GEN
ALORIA
tarifa de
Contra
RECC
ISTR.
RES

Respecto de la probanza que nos ocupa, es necesario referir que conforme a lo previsto en el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, y este último precepto en relación con el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos los expedidos por funcionarios en ejercicio de sus funciones, con base en ello, se tiene que la documental que nos ocupa, es un documento público por haber sido expedido por funcionario público en el ejercicio de sus funciones, como lo es el suscrito, en ejercicio de sus funciones, y por tal calidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos por disposición expresa de su numeral 45, adquiere valor probatorio pleno, del cual se desprende copia certificada del oficio CG/CISSP/SAOASSP/1527/2015, de fecha trece de noviembre de dos mil quince, dirigido al servidor público David Cetina Luna, el cual refiere lo siguiente: "...En atención a su oficio número UPC LA NORIA/6588/2015-11, recibido en esta Contraloría Interna el día diez de noviembre del año en curso,



CONTRALORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE MEXICO
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública
Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06080.
Tel. 52 42 51 00 EXT. 7806.

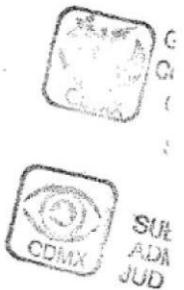


CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/404/2015

mediante el cual informa que el C. [REDACTED] quien renunció al cargo que venía desempeñando como Jefe de Unidad Departamental de Apoyo Técnico en la Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "La Noria", y que a la fecha no le ha entregado formalmente el área en comento...", "...Al respecto y de conformidad a lo establecido en el Lineamiento Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega Recepción, para el caso que el servidor público saliente no formalice el acto de entrega recepción correspondiente en el término de 15 días hábiles, el servidor público entrante, dentro de los 5 días hábiles siguientes, levantará acta Circunstanciada, con asistencia de dos testigos, en la que deje constancia del estado en que se encuentren los asuntos y los recursos, haciéndolo del conocimiento del superior jerárquico y del Órgano Interno de Control...", "...Por lo anterior y toda vez que en el presente caso, señala que el servidor público saliente abandono el cargo sin llevar a cabo el acto de entrega recepción, lo procedente es que una vez concluido el termino de quince días hábiles con que contaba dicho servidor público para elaborar el acta entrega correspondiente, dentro de los siguientes cinco días hábiles, el servidor público designado para recibir el cargo y/o encargo de dicha área, debe levantar con la asistencia de dos testigos el Acta de Consignación de Bienes, enviando a esta Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, un tanto en original con firmas autógrafas del acta de referencia, así como de sus anexos, para los efectos procedentes..." (sic), (Lo subrayado es propio de esta autoridad), aunado a lo anterior el servidor público **David Cetina Luna**, pretende acreditar lo siguiente: "...POR MEDIO DEL CUAL INSTRUYE QUE EL SERVIDOR PÚBLICO ENCARGADO DE LA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE APOYO TÉCNICO, DE LA DIRECCIÓN DE UNIDAD PROTECCIÓN CIUDADANA LA NORIA DEBE LEVANTAR CON ASISTENCIA DE DOS TESTIGOS ACTA DE CONSIGNACIÓN DE BIENES PARA LO CUAL DEBERÁ REMITIR UN TANTO EN ORIGINAL CON FIRMAS AUTÓGRAFAS DEL ACTA DE REFERENCIA, ASÍ COMO DE SUS ANEXOS PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES..." (sic), si bien es cierto el suscrito le instruyó al servidor público encargado de la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Técnico, de la Dirección de Unidad Protección Ciudadana "La Noria", que levantara con asistencia de dos testigos el Acta de Consignación de bienes, también lo es que como se observa en la transcripción del oficio **CG/CISSP/SAOASSP/1527/2015**, de fecha trece de noviembre de dos mil quince, el suscrito le hizo de su conocimiento que lo procedente era que una vez concluido el termino de quince días hábiles con que contaba el servidor público saliente para elaborar el Acta Entrega correspondiente, dentro de los siguientes cinco días hábiles, el servidor público designado para recibir el cargo y/o encargo de dicha área, debía levantar con la asistencia de dos testigos el Acta de Consignación de Bienes, lo cual no sucedió toda vez que el servidor público



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MEXICO
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública
Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06080.
Tel. 52 42 51 00 EXT. 7806.



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/404/2015

David Cetina Luna, tenía como fecha limite para la realización de dicha Acta Circunstanciada hasta el día catorce de agosto de dos mil quince, y esta la realizo hasta el día veintitrés de noviembre de dos mil quince, motivo por el cual dicha probanza no le favorece, pues no desvirtúa la imputación hecha en su contra.

5.- "...LA TESTIMONIAL A CARGO DE LA C. ALMA ROSA JULIETA FLORES VILLASEÑOR, SERVIDOR PÚBLICO QUE SE DESEMPEÑA COMO AUXILIAR ADMINISTRATIVO EN EL ARCHIVO DE LA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE APOYO TÉCNICO DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN CIUDADANA LA NORIA, QUIEN EL DÍA DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE INTERVINO COMO TESTIGO DE HECHOS EN LA FORMALIZACIÓN DEL ACTA ENTREGA RECEPCIÓN DE LA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE APOYO TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE UNIDAD DE PROTECCIÓN CIUDADANA LA NORIA..." (sic), visible a fojas 176 a 180.

Manifestaciones que a la letra dice:

TRNO DE LA CIUDAD DE MEXICO
ALORIA GENERAL
RALORIA
etaría de S
Contra
DIRECCION
INISTR
DE REP

...QUE SE DESEMPEÑA COMO AUXILIAR ADMINISTRATIVO EN EL ARCHIVO DE LA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE APOYO TÉCNICO EN LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIUDADANA LA NORIA Y QUE EL DÍA DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE INTERVINO COMO TESTIGO DE HECHOS EN LA FORMALIZACIÓN DEL ACTA ENTREGA RECEPCIÓN DE DICHA UNIDAD DEPARTAMENTAL, MISMA QUE NO SE LLEVÓ A CABO EN VIRTUD DEL DISCO CD QUE CONTIENE LOS ANEXOS NO ESTÁ COMPLETO Y CARECE DE INFORMACIÓN EN ALGUNOS RUBROS SEGÚN LO MANIFESTADO POR EL C. OMAR TORRES MOLINA, REPRESENTANTE DE LA CONTRALORÍA INTERNA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, QUIEN MANIFESTÓ DE VIVA VOZ QUE POR VÍA TELEFÓNICA AL NÚMERO DEL SECTOR CONFIRMARÍA LA NUEVA FECHA PARA EL ACTA ENTREGA RECEPCIÓN, HECHOS QUE ME CONSTAN POR ESTAR PRESENTE EN DICHO ACTO, ASÍ MISMO ME CONSTA QUE LA

CLAUDIA MARTÍNEZ VELASCO QUIEN TAMBIÉN ACTUO COMO TESTIGO DE ASISTENCIA EN LA FORMALIZACIÓN DE DICHA ACTA ENTREGA RECEPCIÓN Y QUIEN TAMBIÉN ESTUVO PRESENTE EN TODO MOMENTO EN DICHO ACTO, POR LO TANTO TAMBIÉN PUDO ESCUCHAR LO MANIFSETADO POR EL C. OMAR TORRES MOLINA, REPRESENTANTE DE LA CONTALORÍA INTERNA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, QUIEN MANIFESTÓ QUE POR VÍA TELEFÓNICA A NÚMERO DEL SECTOR CONFIRMARÍA LA NUEVA FECHA PARA LLEVAR EL ACTA ENTREGA RECEPCIÓN..."(sic)

Probanza que tiene valor probatorio de **indicio** en términos de lo establecido por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MEXICO
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Organos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Organos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública
Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06080.
Tel. 52 42 51 00 EXT. 7806.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/404/2015

Servidores Públicos, por disposición expresa de su numeral **45**, de la cual se desprende las manifestaciones de la ciudadana Alma Rosa Julieta Flores Villaseñor, servidora pública que se desempeña como auxiliar administrativo en el archivo de la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Técnico de la Unidad de Protección Ciudadana la Norra, que refiere “...QUE SE DESEMPEÑA COMO AUXILIAR ADMINISTRATIVO EN EL ARCHIVO DE LA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE APOYO TÉCNICO EN LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIUDADANA LA NORIA Y QUE EL DÍA DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE INTERVINE COMO TESTIGO DE HECHOS EN LA FORMALIZACIÓN DEL ACTA ENTREGA RECEPCIÓN DE DICHA UNIDAD DEPARTAMENTAL, MISMA QUE NO SE LLEVÓ A CABO EN VIRTUD DEL DISCO CD QUE CONTIENE LOS ANEXOS NO ESTÁ COMPLETO Y CARECE DE INFORMACIÓN EN ALGUNOS RUBROS SEGÚN LO MANIFESTADO POR EL C. OMAR TORRES MOLINA, RESPRESENTANTE DE LA CONTRALORÍA INTERNA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, QUIEN MANIFESTÓ DE VIVA VOZ QUE POR VÍA TELEFÓNICA AL NÚMERO DEL SECTOR CONFIRMARÍA LA NUEVA FECHA PARA EL ACTA ENTREGA RECEPCIÓN, HECHOS QUE ME CONSTAN POR ESTAR PRESENTE EN DICHO ACTO, ASÍ MISMO ME CONSTA QUE LA [REDACTED] CLAUDIA MARTÍNEZ VELASCO QUIEN TAMBIÉN ACTUÓ COMO TESTIGO DE ASISTENCIA EN LA FORMALIZACIÓN DE DICHA ACTA ENTREGA RECEPCIÓN Y QUIEN TAMBIÉN ESTUVO PRESENTE EN TODO MOMENTO EN DICHO ACTO, POR LO TANTO TAMBIÉN PUDO ESCUCHAR LO MANIFSETADO POR EL C. OMAR TORRES MOLINA, REPRESENTANTE DE LA CONTALORÍA INTERNA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, QUIEN MANIFESTÓ QUE POR VÍA TELEFÓNICA A NÚMERO DEL SECTOR CONFIRMARÍA LA NUEVA FECHA PARA LLEVAR EL ACTA ENTREGA RECEPCIÓN...”. Manifestaciones que no desacreditan la imputación en contra del servidor público **David Cetina Luna**, toda vez que la ciudadana Alma Rosa Julieta Flores Villaseñor, argumenta que se constata los hechos manifestados por la ciudadana Claudia Martínez Velasco, consistentes en que dicha ciudadana escucho lo manifestado por el ciudadano Omar Torres Molina, representante de la Contraloría Interna de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, sin embargo como es que la ciudadana Alma Rosa Julieta Flores Villaseñor asegura hechos vividos por la ciudadana Claudia Martínez Velasco, si como lo refirió esta ya falleció, de igual manera la ciudadana Alma Rosa Julieta Flores Villaseñor, refiere que el ciudadano Omar Torres Molina, manifestó por vía telefónica a número del sector que confirmaría la nueva fecha para llevar el acta entrega recepción, sin embargo el servidor público **David Cetina Luna**, en ningún momento mostro interés por llevar a cabo el Acta Circunstanciada como era su obligación así como el hecho de que tampoco mostro interés en hacer del conocimiento a esta Contraloría Interna la reprogramación de dicha Acta por lo que nada justifica el hecho de no haber llevado a cabo el Acta Circunstanciada de Consignación de Bienes en el tiempo establecido por la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal y en el caso que nos ocupa dicho tiempo era a partir del seis

GOBIERNO DE
CONTRALORÍA (C)
CONTRALORÍA
Secretaría de S
Contralor
SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRATIVOS
JUD DE RESOLUCIÓN



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MEXICO
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública
Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06080.
Tel. 52 42 51 00 EXT. 7806.



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/404/2015

de agosto de dos mil quince, dentro de los cinco días hábiles siguientes al día siete de agosto de dos mil quince, fecha en que feneció el término para que el entonces servidor público [REDACTED] formalizara y firmara el Acta Entrega - Recepción respectiva, siendo el día diez de agosto de dos mil quince el **día 1**, el día once de agosto de dos mil quince el **día 2**, el día doce de agosto de dos mil quince el **día 3**, el día trece de agosto de dos mil quince el **día 4** y el día catorce de agosto de dos mil quince el **día 5**; de lo anterior se desprende que tenía como fecha límite para la realización de dicha Acta Circunstanciada hasta el día catorce de agosto de dos mil quince, y esta la realizo hasta el día veintitrés de noviembre de dos mil quince, motivo por el cual dicha probanza le favorece, pues no desvirtúa la imputación hecha en su contra.-----

Asimismo, durante el período de Alegatos, en la Audiencia de Ley de fecha diez de enero de dos mil diecisiete, el servidor público **David Cetina Luna**, manifestó lo siguiente: -----

CIUDAD DE MÉXICO
AL DE LA CDMX
NA EN LA SSP
Servidor Público
ntema
PROCEDIMIENTOS
Y DE
JNEP

QUE EN USO DE LA VOZ EL LICENCIADO AGUSTÍN DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ, QUIEN SE IDENTIFICA CON CÉDULA PROFESIONAL 69320, SOLICITA QUE UNA VEZ QUE ÉSTA CONTRALORÍA INTERNA HAYA HECHO O HAYA REALIZADO EL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE RESPECTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS SE ABSUELVAN DE TODA RESPONSABILIDAD AL C. DAVID CETINA LUNA, YA QUE CONSIDERO QUE CON SU ACTUACIÓN NO VIOLÓ NORMA VIGENTE ALGUNA, SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR, LO RATIFICAN TANTO EL C. DAVID CETINA LUNA Y EL LICENCIADO AGUSTÍN DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ Y FIRMAN AL MARGEN DE LA PRESENTE ACTA... (sic).

Aunado a lo anterior el servidor público **David Cetina Luna**, presento escrito de fecha diez de enero de dos mil diecisiete, en Audiencia de Ley de la misma fecha, del cual se desprenden sus alegatos que a continuación se transcriben:-----

ALEGATOS

"...PRIMERO: El pasado 8 de agosto de 2014, mediante oficio SSP/OM/D0yN/580/2015, suscrito por el Encargado del Despacho de la Dirección de Organización y Normatividad, perteneciente a la Dirección Ejecutiva y Administración Territorial en la Oficialía Mayor de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, (actualmente Ciudad de México), por medio del cual se me comunica que a partir del seis de agosto del dos mil quince, quedo como



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública
Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06080.
Tel. 52 42 51 00 EXT. 7806.



CDMX
CIUDAD DE MEXICO

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/404/2015

encargado provisional de la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Técnico de la U.P.C. “La Noria”. Encargado que hasta el día de la fecha 10 de enero de 2017, sigo desempeñando con LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA como lo establece el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades e lo Servidores Públicos.

Manifestación que adquiere valor probatorio de **indicio** en términos de lo establecido por el artículo **285** del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su numeral **45**, de la cual se desprende que si bien es cierto mediante oficio número SSP/OM/DOyN/580/2015, de fecha seis de agosto de dos mil quince, (visible a foja catorce del expediente en el que se actúa), el Licenciado Cesar Tamez González, Encargado del Despacho de la Dirección de Organización y Normatividad de la Dirección Ejecutiva de Organización y Administración Territorial en la Oficialía Mayor de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, le hizo del conocimiento al servidor público **David Cetina Luna**, que a partir del día seis de agosto del dos mil quince, quedaba como encargado provisional de la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Técnico de la Unidad de Protección Ciudadana “La Noria”, también lo es que tal situación no está en duda pues el presente Procedimiento Administrativo fue instaurado en su contra toda vez que a partir del seis de agosto de dos mil quince, omitió levantar acta circunstanciada, con asistencia de dos testigos, dejando constancia del estado en que se encontraban los asuntos y los recursos de la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Técnico de la Dirección Unidad de Protección Ciudadana “La Noria” de la Subsecretaría de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, dentro de los cinco días hábiles siguientes al día siete de agosto de dos mil quince, fecha en que feneció el término para que el **ciudadano** [REDACTED] formalizara y firmara el acta-entrega recepción respectiva, dicho plazo era del diez al catorce de agosto de dos mil quince, sin embargo fue levantada de manera extemporánea hasta el día veintitrés de noviembre de dos mil quince, motivo por el cual dicho alegato no le es favorable al servidor público **David Cetina Luna**, ya que, no desvirtúa la imputación en su contra.

SEGUNDO: *siendo las trece horas del día diecisiete de agosto de dos mil quince se constituyó el C. Omar Tovar Torres Molina, en las oficinas de la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Técnico*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MEXICO
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Organos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Organos Desconcentrados “A”.
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública
Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06080.
Tel. 52 42 51 00 EXT. 7806.



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/404/2015

de la Unidad Protección Ciudadana "La Noria", ubicada en la calle de Circuito Martínez de Castro, sin número, Pueblo de San Mateo Xalpa, Código Postal 16800, Delegación Xochimilco, a efecto de verificar el Acta de Entrega Recepción, de dicha Unidad Administrativa, atendiendo la petición de que fue objeto por parte del Licenciado Jaime Alberto Becerril Becerril, Contralor Interno en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, (actualmente Ciudad de México), mediante el oficio **CG/CISSP/SAOASSP/1173/2015**, desafortunadamente y toda vez que el Servidor Público saliente no completo la información requerida en los anexos de forma adecuada, no se llevó a cabo la formalidad del documento.

CON LO CUAL, QUEDA PLENAMENTE ACREDITADO QUE REALICE LO NECESARIO PARA CUMPLIR CON MI OBLIGACIÓN EN TIEMPO Y FORMA, COMO LO ESTABLECE EN ACUERDO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OBSERVANCIA DE LA LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS E LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CONTRALORÍA INTERNA
DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DEFENSIVOS

NO OMITO MENCIONAR, QUE EL C. OMAR TORRES MOLINA REPRESENTANTE DE LA CONTRALORÍA INTERNA EN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, (ACTUALMENTE CIUDAD DE MÉXICO), DE MANERA VERBAL MANIFESTÓ QUE POR VÍA TELEFÓNICA PROPORCIONARÍA NUEVA CITA PARA QUE SE FORMALIZARA EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE APOYO TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIUDADANA LA NORIA, SIN QUE ESTO HAYA OCURRIDO. ASEVERACIONES QUE TIENE RELACIÓN CON LA CONFESIONAL DE LA C. ALMA ROSA JULIETA FLORES VILLASEÑOR, QUIEN DESEMPEÑA FUNCIONES COMO AUXILIAR ADMINISTRATIVO EN DICHA UNIDAD ADMINISTRATIVA Y QUIEN EL DÍA DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, INTERVINO COMO TESTIGO DE HECHOS, ESTANDO PRESENTE DURANTE TODO EL ACTO, POR LO TANTO, LE CONSTA LO AQUÍ VERTIDO. EN RELACIÓN CON LOS NÚMEROS I Y III DEL APARTADO DE PRUEBAS.

Manifestación que adquiere valor probatorio de **indicio** en términos de lo establecido por el artículo **285** del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su numeral **45**, por lo que en obvio de innecesarias repeticiones dicha manifestación ya fue valorada en la probanza marcada con el numeral cinco, ofrecida por el servidor público **David Cetina Luna**.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública
Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06080.
Tel. 52 42 51 00 EXT. 7806.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/404/2015

TERCERO: Debido, a que no hubo respuesta por parte del servidor público saliente [REDACTED] para cumplir con la obligación de realizar Acta de Entrega Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Técnico de la Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "La Noria", ni se concretó nueva fecha por parte del representante de la Contraloría Interna C. Omar Torres Molina, el 10 de noviembre de 2015, mediante oficio UPC LA NORIA/6588/2015-11, comuniqué al Licenciado Jaime Alberto Becerril Becerril Contralor interno en la Secretaría de seguridad Pública del Distrito Federal, la anomalía.

Por lo tanto, queda de manifiesto una vez más que cumplí con mi obligación para realizar los trámites de Acta de Entrega-Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Técnico de la Unidad Protección Ciudadana La Noria.

Manifestación que adquiere valor probatorio de **indicio** en términos de lo establecido por el artículo **285** del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su numeral **45**, de la cual se desprende que mediante oficio número UPC LA NORIA/6588/2015-11, del diez de noviembre de dos mil quince, (visible a foja 02 del expediente en el que se actúa), si bien es cierto el servidor público **David Cetina Luna**, hizo del conocimiento las anomalías existentes en la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Técnico de la Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "La Noria", también lo es que no desvirtúa el hecho de haber omitido realizar el Acta Circunstanciada en tiempo y forma, además de que dicho oficio es de fecha diez de noviembre de dos mil quince, por lo que nos hace pensar que no obstante de haber transcurrido el tiempo para que dicho servidor público realizara dicha Acta Circunstanciada, este dejó pasar más tiempo para ejercer acción en contra de la no formalización del Acta Entrega Recepción, por lo anterior dicho alegato no le es favorable al incoado.-----

GOBIERNO
ESTADAL
CONTRAL
Secretar
C
SUBDIRE
ADMINIS
JUD DEF

CUARTO: Mediante oficio CG/CISS/SAOASSP/1527/2015, de fecha 13 de noviembre de 2015, suscrito por el Licenciado Jaime Alberto Becerril Becerril Contralor Interno en la Secretaría de seguridad Pública del Distrito Federa, por medio del cual, instruye que el servidor público encargado de recibir el cargo debe levantar con la asistencia de dos testigos el Acta de Consignación de Bienes, para lo cual se deberá mandar un tanto en original con firmas autógrafas del acta de referencia de sus anexos, para los efectos procedentes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MEXICO
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Organos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Organos Desconcentrados "A".
Contraloria Interna en la Secretaría de Seguridad Pública
Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06080.
Tel. 52 42 51 00 EXT. 7806.



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/404/2015

PARA LO CUAL, EL VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DI CUMPLIMIENTO CON EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CONSIGNACIÓN DE BIENES DE LA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE APOYO TÉCNICO DE LA UNIDAD PROTECCIÓN CIUDADANA LA NORIA, MEDIANTE OFICIO UPC LA NORIA 6810/2015-12 DE LA MISMA FECHA.

Manifestación que adquiere valor probatorio de **indicio** en términos de lo establecido por el artículo **285** del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su numeral **45**, de la cual se desprende que mediante oficio número CG/CISSP/SAOASSP/1527/2015, de fecha trece de noviembre de dos mil quince, (visible a foja 03 del expediente en el que se actúa), dirigido al servidor público **David Cetina Luna**, el cual refiere lo siguiente: "...En atención a su oficio número UPC LA NORIA/6588/2015-11, recibido en esta Contraloría Interna el día diez de noviembre del año en curso, mediante el cual informa que el C. [REDACTED] quien renunció al cargo que venía desempeñando como Jefe de Unidad Departamental de Apoyo Técnico en la Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "La Noria", y que a la fecha no le ha entregado formalmente el área en comento...", "...Al respecto y de conformidad a lo establecido en el Lineamiento Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega Recepción, para el caso que el servidor público saliente no formalice el acto de entrega recepción correspondiente en el término de 15 días hábiles, el servidor público entrante, dentro de los 5 días hábiles siguientes, levantará acta Circunstanciada, con asistencia de dos testigos, en la que deje constancia del estado en que se encuentren los asuntos y los recursos, haciéndolo del conocimiento del superior jerárquico y del Órgano Interno de Control...", "...Por lo anterior y toda vez que en el presente caso, señala que el servidor público saliente abandono el cargo sin llevar a cabo el acto de entrega recepción, lo procedente es que una vez concluido el termino de quince días hábiles con que contaba dicho servidor público para elaborar el acta entrega correspondiente, dentro de los siguientes cinco días hábiles, el servidor público designado para recibir el cargo y/o encargo de dicha área, debe levantar con la asistencia de dos testigos el Acta de Consignación de Bienes, enviando a esta Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, un tanto en original con firmas autógrafas del acta de referencia, así como de sus anexos, para los efectos procedentes..." (sic), (Lo subrayado es propio de esta autoridad), aunado a lo anterior el servidor público **David Cetina Luna**, pretende acreditar lo siguiente: "...POR MEDIO DEL CUAL INSTRUYE QUE EL SERVIDOR PÚBLICO ENCARGADO DE LA JEFATURA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MEXICO
 Dirección General de Contralorías Internas en
 Dependencias y Órganos Desconcentrados
 Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
 Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
 Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública
 Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.
 Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
 C.P. 06080.
 Tel. 52 42 51 00 EXT. 7806.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/404/2015

DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE APOYO TÉCNICO, DE LA DIRECCIÓN DE UNIDAD PROTECCIÓN CIUDADANA LA NORIA DEBE LEVANTAR CON ASISTENCIA DE DOS TESTIGOS ACTA DE CONSIGNACIÓN DE BIENES PARA LO CUAL DEBERÁ REMITIR UN TANTO EN ORIGINAL CON FIRMAS AUTÓGRAFAS DEL ACTA DE REFERENCIA, ASÍ COMO DE SUS ANEXOS PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES...” (sic), si bien es cierto el suscrito le instruyo al servidor público Encargado de la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Técnico, de la Dirección de Unidad Protección Ciudadana “La Noria”, que levantara con asistencia de dos testigos el Acta de Consignación de bienes, también lo es que como se observa en la transcripción del oficio CG/CISSP/SAOASSP/1527/2015, de fecha trece de noviembre de dos mil quince, el suscrito le hizo de su conocimiento que lo procedente era que una vez concluido el termino de quince días hábiles con que contaba el servidor público saliente para elaborar el Acta Entrega correspondiente, dentro de los siguientes cinco días hábiles, el servidor público designado para recibir el cargo y/o encargo de dicha área, debía levantar con la asistencia de dos testigos el Acta de Consignación de Bienes, lo cual no sucedió toda vez que el servidor público **David Cetina Luna**, tenía como fecha límite para la realización de dicha Acta Circunstanciada hasta el día catorce de agosto de dos mil quince y esta la realizo hasta el día veintitrés de noviembre de dos mil quince, motivo por el cual dicho alegato no le favorece, pues no desvirtúa la imputación hecha en su contra. -----

QUINTO: el veintitrés de noviembre de dos mil quince, mediante oficio UPC LA NORIA 6810/2015-12, realizado por el suscrito, remití a la Contraloría Interna de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, el Acta Circunstanciada de Consignación de Bienes de la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Técnico de la Unidad Protección Ciudadana La Noria.

CON LO CUAL, ACREDITO UNA VEZ MAS QUE NO OMITÍ REALIZAR MIS FUNCIONES COMO ENCARGADO DE LA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE APOYO TÉCNICO DE LA UNIDAD PROTECCIÓN CIUDADANA LA NORIA. HECHOS RELACIONADOS CON LOS NUMERALES VI VII DEL APARTADO DE PRUEBAS.

Manifestación que adquiere valor probatorio de **indicio** en términos de lo establecido por el artículo **285** del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su numeral **45**, de la cual se desprende que mediante oficio número UPC LA NORIA/6810/2015-



GOBIERNO DE
CONTRALORIA
CONTRALORIA
Secretaría
Con
SUBDIRECCION
ADMINISTRATIVA
JUDICIAL DE RE



CONTRALORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE MEXICO
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A",
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública
Av. Izazaga N° 39 Décimo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06080.
Tel. 52 42 51 00 EXT. 7806.



"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/404/2015

12, del primero de diciembre de dos mil quince, (visible a foja 06 del expediente en el que se actúa), el servidor público **David Cetina Luna**, remitió a esta Contraloría Interna el Acta de Consignación de Bienes del día veintitrés de noviembre de dos mil quince, alegato con el cual no desvirtúa la imputación hecha en su contra consistente en que a partir del seis de agosto de dos mil quince, omitió levantar acta circunstanciada, con asistencia de 2 testigos, dejando constancia del estado en que se encontraban los asuntos y los recursos de la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Técnico de la Dirección Unidad de Protección Ciudadana "La Noria" de la Subsecretaría de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, dentro de los 5 días hábiles siguientes al día siete de agosto de dos mil quince, fecha en que feneció el término para que el **ciudadano** [REDACTED] formalizara y firmara el acta-entrega recepción respectiva, dicho termino comprendía del día diez al catorce de agosto de dos mil quince sin embargo fue levantada de manera extemporánea hasta el día veintitrés de noviembre de dos mil quince, lo que ocasionó que fuera remitida a esta Contraloría Interna hasta el día primero de diciembre de dos mil quince, mediante oficio **UPC LA NORIA/6810/2015-12** de la misma fecha, por lo anterior dicho alegato no le es favorable al incoado.-----

CIUDAD DE MEXICO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CONTRALORÍA INTERNA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CONTRALORÍA INTERNA

Con los elementos de prueba valorados y analizados en su conjunto, en el presente considerando, se produce la convicción de esta autoridad administrativa de que el servidor público **David Cetina Luna**, quien fungió como Encargado provisional de la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Técnico de la Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "La Noria" de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, incumplió la obligación que le imponía el artículo **47 Fracciones XXII** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el cual establece lo siguiente:-----

Artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su párrafo inicial establece:-----

"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan..."-----

Por su parte la fracción XXII del artículo de referencia, establece:-----



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MEXICO
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública
Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06080.
Tel. 52 42 51 00 EXT. 7806.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/404/2015

"Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público." -----

(Lo subrayado es propio de esta autoridad)

En ese tenor, incumplió lo dispuesto en el lineamiento tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diecinueve de septiembre de dos mil dos, que en su parte conducente señala: -----

Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal. (Publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 19 de septiembre de 2002).

GOBIERNO DE
CONTRALORIA
CONTRALOR
Secretaría
Cont

"En caso que el servidor público saliente no formalice el acta de entrega-recepción dentro de los 15 días hábiles señalados en la Ley, el servidor público entrante, dentro de los 5 días hábiles siguientes, levantará acta circunstanciada, con asistencia de 2 testigos, dejando constancia del estado en que se encuentren los asuntos y los recursos, haciéndolo del conocimiento del superior jerárquico y de la Contraloría General o del Órgano Interno de Control, para efectos que se requiera al servidor público saliente el cumplimiento de la obligación en el plazo señalado en la Ley, sin perjuicio que se promuevan las acciones que correspondan, en aplicación del Régimen de Responsabilidades de los Servidores Públicos." -----

SUBDIRECCION
ADMINISTRATIVA
JUD DE RES

Hipótesis normativa infringida por el servidor público **David Cetina Luna**, al desempeñarse como encargado provisional de la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Técnico de la Dirección Unidad de Protección Ciudadana "La Noria" de la Subsecretaría de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, a partir del seis de agosto de dos mil quince, toda vez que omitió levantar acta circunstanciada, con asistencia de 2 testigos, dejando constancia del estado en que se



CONTRALORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE MEXICO
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública
Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06080.
Tel. 52 42 51 00 EXT. 7806.



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/404/2015

encontraban los asuntos y los recursos de la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Técnico de la Dirección Unidad de Protección Ciudadana "La Noria" de la Subsecretaría de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, dentro de los 5 días hábiles siguientes al día siete de agosto de dos mil quince, fecha en que feneció el término para que el ciudadano [REDACTED] formalizara y firmara el acta-entrega recepción respectiva, siendo el día diez de agosto de dos mil quince el día 1, el día once de agosto de dos mil quince el día 2, el día doce de agosto de dos mil quince el día 3, el día trece de agosto de dos mil quince el día 4 y el día catorce de agosto de dos mil quince el día 5; sin embargo fue levantada de manera extemporánea hasta el día veintitrés de noviembre de dos mil quince, lo que ocasionó que fuera remitida a esta Contraloría Interna hasta el día primero de diciembre de dos mil quince, mediante oficio UPC LA NORIA/6810/2015-12 de la misma fecha. -----

LA CIUDAD DE MÉXICO

GENE

ANTE

Seg

loria

IN DE

TVOS

LUCION

En ese tenor, incumplió a lo dispuesto en el lineamiento tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diecinueve de septiembre de dos mil dos, que en su parte conducente señala: -----

Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal. (Publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 19 de septiembre de 2002).

"En caso que el servidor público saliente no formalice el acta de entrega-recepción dentro de los 15 días hábiles señalados en la Ley, el servidor público entrante, dentro de los 5 días hábiles siguientes, levantará acta circunstanciada, con asistencia de 2 testigos, dejando constancia del estado en que se encuentren los asuntos y los recursos, haciéndolo del conocimiento del superior jerárquico y de la Contraloría General o del Órgano Interno de Control, para efectos que se requiera al servidor público saliente el cumplimiento de la obligación en el plazo señalado en la Ley, sin perjuicio que se promuevan las acciones que correspondan,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública
Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06080.
Tel. 52 42 51 00 EXT. 7806.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/404/2015

en aplicación del Régimen de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Hipótesis normativa infringida por el servidor público **David Cetina Luna**, al desempeñarse como encargado provisional de la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Técnico de la Dirección Unidad de Protección Ciudadana "La Noria" de la Subsecretaría de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, a partir del seis de agosto de dos mil quince, toda vez que omitió levantar acta circunstanciada, con asistencia de 2 testigos, dejando constancia del estado en que se encontraban los asuntos y los recursos de la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Técnico de la Dirección Unidad de Protección Ciudadana "La Noria" de la Subsecretaría de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, dentro de los 5 días hábiles siguientes al día siete de agosto de dos mil quince, fecha en que feneció el término para que el **ciudadano** [REDACTED] formalizara y firmara el acta-entrega recepción respectiva, siendo el día diez de agosto de dos mil quince el **día 1**, el día once de agosto de dos mil quince el **día 2**, el día doce de agosto de dos mil quince el **día 3**, el día trece de agosto de dos mil quince el **día 4** y el día catorce de agosto de dos mil quince el **día 5**; sin embargo fue levantada de manera extemporánea hasta el día veintitrés de noviembre de dos mil quince, lo que ocasionó que fuera remitida a esta Contraloría Interna hasta el día primero de diciembre de dos mil quince, mediante oficio **UPC LA NORIA/6810/2015-12** de la misma fecha. -----

GOBIERNO D
CENTRALOR
CONTRALO
Secretaría
Co.
SUBDIREC
ADMINISTI
JUD DE RE

Con la conducta que se le atribuye y que ha quedado debidamente acreditada en el presente considerando es evidente que el servidor público **David Cetina Luna**, contravino con su conducta lo dispuesto por la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que esta Autoridad Administrativa, está en posibilidad de proceder a imponer al ciudadano que nos ocupa, la sanción que corresponda por la responsabilidad administrativa en que incurrió. -----

Por lo tanto, para determinar cuál sanción de las contempladas en el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, resulta justo y equitativo imponer al infractor, por la omisión en que incurrió se habrá de considerar los elementos previstos en el artículo 54 de la Ley



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MEXICO
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Organos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Organos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública
Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtemoc.
C.P. 06080.
Tel. 52 42 51 00 EXT. 7806.



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/404/2015

Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; mismos que a continuación se señalan: -----

Fracción I.- Respecto a la gravedad de la responsabilidad. Por lo que hace a la relevancia de la responsabilidad administrativa en que incurrió el servidor público que nos ocupa, acorde a los razonamientos lógico jurídicos que han quedado expuestos en líneas precedentes y conforme a la valoración que exige el artículo 54 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como elementos de individualización de la sanción, debe señalarse que dicho cuerpo normativo no establece parámetro alguno que sirva para establecer la importancia de la conducta en que incurrió el servidor público que nos ocupa, de lo que se concluye que esta autoridad administrativa deberá realizar un estudio de su conducta particular para estimar la relevancia de la misma; lo anterior, conforme a la tesis sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, agosto de 1999, página 800, que al tenor señala: -----

LA CIUDAD DE MEXICO
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
DIRECCION GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS
LE SERVIDORES PUBLICOS
RESOLUCIONES Y SANCIONES

SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS. El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones que la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave." -----

Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaria: Flor del Carmen Gómez Espinosa. -----

En ese sentido es preciso señalar que el actuar irregular en que incurrió el servidor público **David Cetina Luna**, quien en la época de los hechos se desempeñaba como encargado provisional de la Jefatura de Unidad



CONTRALORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE MEXICO
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública
Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06000.
Tel. 52 42 51 00 EXT. 7806.



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/404/2015

Departamental de Apoyo Técnico de la Dirección de Unidad de Protección Ciudadana “La Noria” de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, ha quedado debidamente acreditado en párrafos precedentes, ya que, a partir del seis de agosto de dos mil quince, omitió levantar acta circunstanciada, con asistencia de 2 testigos, dejando constancia del estado en que se encontraban los asuntos y los recursos de la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Técnico de la Dirección Unidad de Protección Ciudadana “La Noria” de la Secretaría de Seguridad Pública de al Ciudad de México, dentro de los 5 días hábiles siguientes al día siete de agosto de dos mil quince, fecha en que feneció el término para que el **ciudadano** [REDACTED] [REDACTED] formalizara y firmara el acta-entrega recepción respectiva, siendo el día diez de agosto de dos mil quince el **día 1**, el día once de agosto de dos mil quince el **día 2**, el día doce de agosto de dos mil quince el **día 3**, el día trece de agosto de dos mil quince el **día 4** y el día catorce de agosto de dos mil quince el **día 5**; sin embargo fue levantada de manera extemporánea hasta el día veintitrés de noviembre de dos mil quince, lo que ocasionó que fuera remitida a esta Contraloría Interna hasta el día primero de diciembre de dos mil quince, mediante oficio **UPC LA NORIA/6810/2015-12** de la misma fecha, pese a lo anterior, el grado de intervención que tuvo el servidor público **David Cetina Luna**, fue directa porque únicamente a él le correspondía hacer el acta circunstanciada con asistencia de 2 testigos, de la constancia del estado en que se encontraban los asuntos y los recursos de la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Técnico de la Dirección de Unidad de Protección Ciudadana “La Noria” de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México y al no hacerlo omitió directamente cumplir dicha obligación, sin embargo con dicha omisión no ocasionó algún daño o perjuicio en el servicio público inherente a dicho cargo, aunado a que en dicha Acta Circunstanciada de Consignación de Bienes de la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Técnico de la Dirección de Unidad de Protección Ciudadana “La Noria”, dependiente de la Dirección Ejecutiva Regional de Policía de Proximidad VII “Xochimilco, Tláhuac, Milpa Alta”, de la Dirección General de Policía de Proximidad “Zona Oriente”, Dependiente de la Subsecretaría de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil quince, se hace constar el estado en que se encuentran los asuntos y recursos asignados a la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Técnico de la Dirección de Unidad de Protección Ciudadana “La Noria” de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, visible a fojas siete a la diez del expediente en que se actúa, no se

GOBIERN
CONTRAL
CONTR
Secre
SUBDI
JUD D



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MEXICO
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría interna en la Secretaría de Seguridad Pública
Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtemoc.
C.P. 06080.
Tel. 52 42 51 00 EXT. 7806.



"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CU/SSP/D/404/2015

advierte algún faltante en los recursos, motivo por el cual es que la conducta se considera **NO GRAVE**, pues la misma, como bien, ya se refirió no ocasionó daño alguno y/o perjuicio o bien alguna afectación jurídica a algún servidor público, sin embargo, es importante imponer una sanción administrativa prevista en el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a efecto de inhibir en el futuro la práctica de este tipo de conductas.

Fracción II.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público.

Respecto de este elemento debe considerarse que de autos se advierte que al momento de los hechos ocurridos el servidor público **David Cetina Luna**, quien en la época de los hechos se desempeñaba como encargado provisional de la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Técnico de la Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "La Noria" de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, con residencia en [REDACTED]

[REDACTED] edad, [REDACTED] con grado máximo de estudios de [REDACTED] con domicilio para oír y recibir notificaciones en [REDACTED]

[REDACTED] con sueldo mensual aproximado de \$9,500.00 (nueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.), tal y como quedó

asentado en la hoja de datos personales de la audiencia de ley del diez de enero de [REDACTED] año en curso, desprendiéndose que tenía un nivel socioeconómico

[REDACTED] visible a fojas 176 a 181. Sin embargo de autos no se desprende que las circunstancias socioeconómicas hayan influido en la comisión de la conducta.

Fracción III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y condiciones del infractor, David Cetina Luna;

quien se desempeñó como encargado provisional de la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Técnico de la Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "La Noria" de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, con nivel jerárquico medio, edad aproximada [REDACTED] al momento de los hechos, ya que de acuerdo con la información contenida en la "Hoja de Datos Personales" de la Audiencia de Ley llevada a cabo el diez de enero de dos mil diecisiete, visible a fojas 176 a 181, no cuenta con antecedentes de sanción lo que se confirma con el oficio **CG/DGAJR/DSP/4503/2016** de fecha cuatro de agosto de dos mil dieciséis, suscrito por el **Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera**, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México visible a foja 39, con independencia de su nivel jerárquico y no contar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MEXICO
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública
Av. Izazaga N° 89 Decimo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06680.
Tel. 52 42 51 00 EXT. 7806.



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/404/2015

con antecedentes de sanción y las condiciones del infractor no influyen, ni justifican la comisión de la conducta que se reprocha, por lo que resulta necesario imponer una sanción administrativa con el fin de inhibir en el futuro la práctica de este tipo de conducta.

Fracción IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución

hay que señalar que por cuanto hace a las condiciones exteriores, éstas nos permiten determinar la intencionalidad utilizada en la comisión de la irregularidad; al respecto, señalaremos que aún sin que se aprecie la preparación de determinados medios para realizar la conducta irregular, si es conveniente resaltar que mucho menos se detectan probables elementos exteriores ajenos a la voluntad del servidor público **David Cetina Luna**, que hubieran influido de forma relevante en la comisión de la misma, si bien es cierto, no existió la intencionalidad deliberada en la conducta para omitir conducirse con estricto apego a derecho, también lo es, que existió una deficiencia en su servicio derivada de su conducta que como servidor público debió cumplir, situación que es completamente reprochable, al efecto debe decirse que ese grado de reprochabilidad por el que dicha sanción, se originó en razón de que se apartó de las obligaciones a realizar con motivo de su cargo, sin que exista una causa exterior que justifique su actuación, en contravención a las obligaciones que como servidor público debía cumplir, toda vez que se apartó de los principios rectores de la función pública; lo anterior es así, en virtud de que en funciones de encargado provisional de la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Técnico de la Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "La Noria" de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, omitió levantar acta circunstanciada, con asistencia de 2 testigos, dejando constancia del estado en que se encontraban los asuntos y los recursos de la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Técnico de la Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "La Noria" de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, dentro de los 5 días hábiles siguientes al día siete de agosto de dos mil quince, fecha en que feneció el término para que el **ciudadano** [REDACTED] formalizara y firmara el acta-entrega recepción respectiva, siendo el día diez de agosto de dos mil quince el **día 1**, el día once de agosto de dos mil quince el **día 2**, el día doce de agosto de dos mil quince el **día 3**, el día trece de agosto de dos mil quince el **día 4** y el día catorce de agosto de dos mil quince el **día 5**; sin embargo fue levantada de manera extemporánea hasta el día veintitrés de noviembre de dos mil quince, lo que ocasionó que fuera remitida a esta

GOBIERNO DE
CONTRALORIA
CONTRALOR
Secretaria
Cor
SUBDIRECCION
NOMBRE
JUD DE RE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MEXICO
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A",
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública
Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.
Colonia Centro, Det. Cuauhtémoc.
C.P. 06080.
Tel. 52 42 51 00 EXT. 7806.



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/404/2015

Contraloría Interna hasta el día primero de diciembre de dos mil quince, mediante oficio **UPC LA NORIA/6810/2015-12** de la misma fecha, incumpliendo con su omisión lo dispuesto por la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en relación con el lineamiento tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 19 de septiembre de 2002, de lo que se desprende que su conducta contravino la normatividad que rige su actuar; de lo expuesto, esta Contraloría Interna llega a la firme convicción de que no se advirtió la existencia de alguna condición exterior que influyera en el servidor público involucrado para realizar la conducta irregular que se le atribuye, ya que es injustificable su proceder. -----

Ahora bien, en cuanto a los medios de ejecución como se ha señalado con anterioridad, de autos se apreció que se ubicó en circunstancias de lugar, tiempo, modo y ocasión, y que su imagen tenga una marcada falta de probidad en su desempeño como servidor público; sirve de apoyo a lo anteriormente expuesto, el criterio sustentado por nuestro máximo Tribunal en la Tesis 392, con los siguientes precedentes; Séptima Época, Instancia: Cuarta Sala, publicada en el Apéndice de 1995, Tomo V, parte SCJN, Página 260, cuyo rubro y texto son: -----

CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN DEPENDENCIAS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS "A"
CONTRALORÍA INTERNA EN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
AV. IZAZAGA N° 89 DÉCIMO PISO.
COLONIA CENTRO, DEL. CUAUHTÉMOC.
C.P. 06080.
TEL. 52 42 51 00 EXT. 7806

"PROBIDAD U HONRADEZ, FALTA DE CONCEPTO. Por falta de probidad u honradez se entiende el no proceder rectamente en las funciones encomendadas, con mengua de rectitud de ánimo, o sea, apartarse de las obligaciones que se tienen a cargo, procediendo en contra de las mismas; debe estimarse que no es necesario para que se integre la falta de probidad u honradez que exista un daño patrimonial o un lucro indebido, sino sólo que se observe una conducta ajena a un recto proceder."-----

Fracción V.- La antigüedad en el servicio. El servidor público David Cetina Luna; contaba con antigüedad en la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, de nueve años y en el puesto desempeñado de un año cinco meses al momento de ocurridos los hechos, como quedó asentado en la "Hoja de Datos Personales" de su Audiencia de Ley celebrada el diez de enero del año dos mil dieciséis, visible a fojas 176 a 181, en consecuencia, el denunciado contaba con experiencia suficiente en el servicio y estaba en aptitud de actuar con diligencia y cuidado, para



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública
Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06080.
Tel. 52 42 51 00 EXT. 7806.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/404/2015

evitar incurrir en la conducta irregular que quedó acredita en párrafos precedentes, toda vez, que dicha circunstancia lo capacitaba para comprender la naturaleza de su falta y con mayor razón para evitarla, debido a que tuvo la posibilidad de actuar como lo disponen los preceptos normativos que infringió y que están contenidos en esta resolución y a pesar de ello no lo hizo, ya que se acreditó en autos la conducta en que incurrió al omitir levantar acta circunstanciada, con asistencia de 2 testigos, omitiendo dejar constancia del estado en que se encontraban los asuntos y los recursos de la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Técnico de la Dirección Unidad de Protección Ciudadana "La Noria" de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, dentro de los 5 días hábiles siguientes al día siete de agosto de dos mil quince, fecha en que feneció el término para que el **ciudadano** [REDACTED] formalizara y firmara el acta-entrega recepción respectiva, incurriendo en la irregularidad motivo del presente procedimiento.-----

Fracción VI.- La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones.

Al respecto, cabe precisar que la reincidencia en los procedimientos administrativos de responsabilidad se actualiza cuando un servidor público ha sido sancionado con anterioridad por la comisión de la misma irregularidad. En el caso particular, respecto del **servidor público David Cetina Luna**, no se actualiza la figura de reincidencia, como se acredita con el oficio **CG/DGAJR/DSP/4503/2016** de fecha cuatro de agosto de dos mil dieciséis, suscrito por el **Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera**, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, visible a foja 39, toda vez, que no ha sido sancionado con anterioridad por alguna falta administrativa, en consecuencia no depende la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones.-----

Fracción VII.- El Monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones. En relación a éste quedo acreditado que el servidor público **David Cetina Luna**, en su desempeño como , encargado provisional de la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Técnico de la Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "La Noria" de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, con residencia en el Estado de México, no obtuvo un beneficio y no ocasiono daño o perjuicio económico a la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México.-----

GOBIERNO
CENTRAL
SECRETARÍA
C
SUBDIRECCIÓN
ADMINISTRATIVA
JUDICIAL



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MEXICO
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A",
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública
Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtemoc.
C.P. 06080.
Tel. 52 42 51 00 EXT. 7806.



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/404/2015

En razón de lo anteriormente expuesto y considerando lo establecido en el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en el que se establece que las sanciones por falta administrativa consistirán en: -----

I. Apercibimiento privado o público; -----

II. Amonestación privada o pública, -----

III. Suspensión; -----

IV. Destitución del puesto; -----

V. Sanción económica; -----

VI. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. -----

Así, esta Contraloría Interna, estima que si bien es cierto que la conducta imputada al servidor público **David Cetina Luna**, consistió en: -----

"Que el **Ciudadano David Cetina Luna**, designado como encargado provisional de la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Técnico de la Unidad de Protección Ciudadana "La Noria" de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), a partir del seis de agosto de dos mil quince, omitió levantar acta circunstanciada, con asistencia de 2 testigos, dejando constancia del estado en que se encontraban los asuntos y los recursos de la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Técnico de la Dirección Unidad de Protección Ciudadana "La Noria" de la Subsecretaría de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), dentro de los 5 días hábiles siguientes al día siete de agosto de dos mil quince, fecha en que feneció el término para que el **ciudadano** [redacted] formalizara y firmara el acta-entrega recepción respectiva, siendo el día diez de agosto de dos mil quince el **día 1**, el día once de agosto de dos mil quince el **día 2**, el día doce de agosto de dos mil quince el **día 3**, el día trece de agosto de dos mil quince el **día 4** y el día catorce de agosto de dos mil quince el **día 5**; sin embargo fue levantada de

DE LA CIUDAD DE MÉXICO
LA GF
RÍA INTERNA - A LA SSP
de S
ntra
CIÓN DE PROCEDIMIENTOS
RATIFICACIÓN DE LA LEY
RESOLUCIÓN



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MEXICO
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública
Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06080.
Tel. 52 42 51 00 EXT. 7806.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

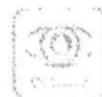
EXPEDIENTE: CI/SSP/D/404/2015

manera extemporánea hasta el día veintitrés de noviembre de dos mil quince, lo que ocasionó que fuera remitida a esta Contraloría Interna hasta el día primero de diciembre de dos mil quince, mediante oficio **UPC LA NORIA/6810/2015-12** de la misma fecha, incumpliendo con su omisión los dispuesto por la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en relación con el lineamiento tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 19 de septiembre de 2002”. Por lo que se estima que la sanción de apercibimiento público o privado, no cumpliría con la función de disciplinar su conducta, en virtud, de que esta sanción constituye solamente una advertencia para que en lo futuro deje de hacer determinada cosa, respecto de su desempeño en su empleo, cargo o comisión en el servicio público.-----

Ahora bien, tomando en cuenta que la omisión en que incurrió deriva en una conducta no grave, **la amonestación pública**, resulta un medio idóneo para inhibir el actuar indebido de parte del servidor público implicado, esto es, que no llegara a caer en otras situaciones similares y dejara de hacer lo que por norma le corresponde, por lo que una **amonestación pública**, sería la adecuada para inhibir este tipo de conductas.-----

En esta tónica, a consideración de esta Contraloría Interna y atendiendo a los elementos que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, considerando que la conducta desplegada por el servidor público **David Cetina Luna**, no se consideró grave y no se registran antecedentes de sanción en el cumplimiento de las obligaciones de la Administración Pública de la Ciudad de México, si tenía la obligación de realizar en tiempo y forma el Acta Circunstanciada de la Jefatura de Unidad Departamental ya mencionada, pues, como una obligación inherente al servicio público y que realizaría como acto de su cargo a fin de garantizar la gestión que realizaría, la forma en que utilizaría los recursos materiales y humanos que le fueron asignados para el desempeño de su servicio, aunado a lo anterior, es importante mencionar que el hoy incoado se encontraba obligado hasta el día catorce de agosto de dos mil quince, a realizar el Acta Circunstanciada, pues debía realizarla dentro de los 5 días hábiles siguientes al día siete de agosto de dos mil quince, fecha en que feneció el término para que el **ciudadano** [REDACTED]

GOBIERNO
CONTRALORIA
CENTRAL
Secretaría
C
SUBDIRECCION
ADMINISTRATIVA
JUDICIAL DE R



CONTRALORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE MEXICO
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Organos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Organos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública
Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtemoc.
C.P. 06080.
Tel. 52 42 51 00 EXT. 7806.



"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/404/2015

██████████ formalizara y firmara el acta-entrega recepción respectiva, tiempo suficiente para dar cabal cumplimiento a la normatividad que ya fue motivo de estudio en párrafos precedentes, por lo que una **suspensión** en el empleo cargo o comisión en el cargo que venía desempeñando no sería la adecuada por la conducta desplegada por el incoado.-----

Del mismo modo, al considerarse como no grave la conducta imputada al servidor público **David Cetina Luna**, se excluye la posibilidad de imponerle como sanción la Destitución o Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, consecuentemente, esta autoridad considera que para corregir el ejercicio de una obligación que se produjo en el ámbito del servicio público y buscando un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que se imponga, para que ésta no resulte inequitativa, la sanción a aplicar debe ser una **amonestación pública**, conforme a lo establecido en la fracción II del artículo 53, del Ordenamiento legal en cita.-----

En virtud de los razonamientos expresados, así como los elementos a que se refieren los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna considera que con base en todos los razonamientos lógico jurídicos expresados en el cuerpo de esta resolución, determina que la conducta del **servidor público David Cetina Luna**, transgredió lo dispuesto en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que esta Contraloría Interna impone al **servidor público David Cetina Luna**, con fundamento en el artículo 53 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como sanción administrativa la consistente en una **amonestación pública**, sanción que deberá ser aplicada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 64, en relación con el numeral 68, ambos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; es de resolverse y se: -----



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública
Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06080.
Tel. 52 42 51 00 EXT. 7806.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/404/2015

RESUELVE

PRIMERO. Esta Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el Considerando I de la presente resolución.-----

SEGUNDO. Se determina la Inexistencia de Responsabilidad Administrativa, respecto del servidor público [REDACTED] quien se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Apoyo Técnico de la Dirección Unidad de Protección Ciudadana "La Noria" de la Subsecretaría de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, al quedar desvirtuado la imputación hecha en su contra en términos del Considerando III.-----

TERCERO. Se determina la Responsabilidad Administrativa, respecto del servidor público **DAVID CETINA LUNA** quien se desempeñaba como Encargado de la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Técnico de la Dirección Unidad de Protección Ciudadana "La Noria" de la Subsecretaría de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, al quedar acreditado fehacientemente haber infringido lo previsto en las fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos del considerando IV de la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 53 fracción III de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se impone la sanción consistente en una **amonestación pública**.--

GOBIERNO DE
CDMX
SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL

CUARTO. Notifíquese personalmente, la presente resolución a los servidores públicos [REDACTED] y **David Cetina Luna**, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para los efectos legales conducentes.-----

QUINTO. Con fundamento en el artículo 64 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, gírese oficio al Secretario de Seguridad Pública de la Ciudad de México, en su carácter de superior

CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MEXICO
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública
Av. Izazaga N° 89 Décimo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtemoc.
C.P. 06080.
Tel. 52 42 51 00 EXT. 7806.

SIN TEXTO